

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2023/21

JGL-22/05/2023-21

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

Ausente con excusa

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 22 de mayo de 2023, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 21 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de mayo de 2023.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34



3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-013. Asunto: Derechos Fundamentales. Núm. Autos: 157/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Comunidad de Propietarios Isla Tenerife. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 9/23. Expte. 2022/8903

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23-003. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 009/23. Compañía de Seguros: REALE AUTOS SEGUROS GENERALES S.A. Adverso: A.L.M. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/2937. Expte. 2023/2937

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-22-011. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 43/2022. Compañía de Seguros: CATALANA OCCIDENTE. Adverso: F. N. U. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/8387. Expte. 2022/8387

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/6069. Expte. 2023/10060

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-081. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1060/16 (R. Apelación 3518/20) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Parquecentro, S.L. antes denominada Laduana, S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 502/23. Expte. 2023/6199

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta final del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi en el municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2022/14202

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de la subvención competitiva del Servicio Andaluz de Empleo para los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción correspondiente a la Convocatoria 2023. Expte. 2023/9964

10º. PROPOSICIÓN relativa a rectificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2023 sobre la solicitud de reconocimiento de servicios prestados en la administración pública a efectos de reconocimiento de trienios de doña María Pérez Navarro. Expte. 2023/8937

11º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del grado 28 a la funcionaria de administración local con habilitación de carácter nacional, Dª Dolores del Pilar González Espinosa. Expte. 2023/1735



12°. PROPOSICIÓN relativa a la confirmación de la sanción impuesta en el expediente de 79292240, inflación del Reglamento General de Circulación. Expte. 2022/4744

13°. PROPOSICIÓN relativa al pago de las cuotas en concepto de recuperación del acuífero del poniente almeriense correspondiente al ejercicio 2023. Expte. 2023/8946

14°. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición contra la autoliquidación del IIVTNU de vivienda en "Villas de Aguamarina IV" presentado por Parque Centro S.L. Expte. 2023/9742

15°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para la contratación del servicio de impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y comunicaciones del servicio de Administración Tributaria, 15/23.-Serv. (P.A.S.). Expte. 2023/4602

16°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del Servicio de Mantenimiento de la Cubierta del Castillo de Santa Ana. Expte. 2023/8863

17°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondientes a los restos de poda ciudadana del T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2022/19472

18°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio para la organización, coordinación, ordenación y puesta a disposición de los medios técnicos y humanos con destino a la ejecución de los festejos incluidos en la feria taurina en honor a Santa Ana. Expte. 2023/1632

19°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de transporte y tratamiento de residuos municipales (arribazones) derivados del mantenimiento de las playas del T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2021/236

20°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de servicio de prevención ajeno en las especialidades de vigilancia de la salud, higiene industrial y asistencia técnica en el resto de especialidades de prevención de riesgos laborales. Expte. 2021/187

21°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la última prórroga del contrato de servicio de telefonía, red privada virtual e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/4496

22°. PROPOSICIÓN relativa a la elevación al CBP de la adjudicación del contrato de adquisición de mobiliario con destino al equipamiento del nuevo Parque de Bomberos de El Ejido, perteneciente al CBP. Expte. 2023/1273

23°. PROPOSICIÓN relativa a la elevación al CBP de la propuesta de adjudicación del contrato mixto de suministro en modalidad de arrendamiento sin opción a compra de un sistema de gestión informatizado para la coordinación y supervisión de la actividad del CBP y servicio de mantenimiento, actualización y soporte del mismo. Expte. 2023/2472

24°. PROPOSICIÓN relativa a la aceptación del ofrecimiento de cesión gratuita realizado por Lidl Supermercados SAU de inmueble de 304,91 metros cuadrados para viario. Expte. 2022/19958

25°. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1°. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de mayo de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2023, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

2°. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación. Se incluyen las resoluciones 2023/1 y 2023/2, del día 3 de enero de 2023 que, por error, no se incluyeron en el Acta anterior.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2023/4230	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN TEMPORAL 5 AÑOS CM SAN JERÓNIMO DE B.O.O.	2023/05/12 08:59:13	YZCJ9-CMPP9-CLDMK
2023/4231	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR LIMPIEZA	2023/05/12	KM781-B18MT-VNPSH

	SOLARES	08:59:18	
2023/4232	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/05/12 08:59:22	GVC7F-50URR-51VK0
2023/4233	RESOLUCIÓN TRASLADO DE RESTOS DE A.M.M. Y J.M.V. DESDE EL CM DE ALMERIA AL CM DE AGUADULCE	2023/05/12 08:59:26	EEHNT-LQORZ-EI2VA
2023/4234	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR DE M.B.G.	2023/05/12 08:59:30	DO4K4-AXIHT-LX7WU
2023/4235	RESOLUCION INHUMACION CM SAN JERONIMO DE J.L.G. PLAZO TEMPORAL 5 AÑOS	2023/05/12 08:59:34	BS3Z5-MV4K2-R0DGC
2023/4236	RESOLUCION SAD PC 2023/9333	2023/05/12 10:25:00	MATZY-M4J5H-6I1V8
2023/4237	RESOLUCIÓN AIS 568	2023/05/12 10:25:04	XOZ85-WYV17-IZK CZ
2023/4238	RESOLUCIÓN AIS 562	2023/05/12 10:25:12	VZ8QK-NCAH9-N6MN6
2023/4239	RESOLUCIÓN AIS 569	2023/05/12 10:25:20	X6AY1-UJQ8S-ITEA4
2023/4240	RESOLUCIÓN AIS 563	2023/05/12 10:25:28	OL0WT-00K6R-3LHT4
2023/4241	RESOLUCIÓN AIS 564	2023/05/12 10:25:36	RDVQL-NQ7AK-BPFKD
2023/4242	RESOLUCIÓN AIS 570	2023/05/12 10:25:44	VXVAX-7140D-G6P1F
2023/4243	RESOLUCIÓN AIS 565	2023/05/12 10:25:52	6GYJU-CKY4E-AL86K
2023/4244	RESOLUCIÓN AIS 566	2023/05/12 10:26:00	569K9-MO2JS-RIC6C
2023/4245	RESOLUCIÓN AIS 571	2023/05/12 10:26:08	52FOU-CNKSS-VK0S7
2023/4246	RESOLUCIÓN AIS 572	2023/05/12 10:26:15	MSXH3-VATA3-L93HA
2023/4247	RESOLUCIÓN AIS 573	2023/05/12 10:26:22	ZW8VV-9I44U-U1SQT
2023/4248	RESOLUCIÓN ACF AES SOLEDAD CONTRERAS TORRES	2023/05/12 10:26:31	YAK24-S64HJ-PDFVK
2023/4249	RESOLUCIÓN AIS 574	2023/05/12 10:26:38	F2PQN-2PQSC-1PEA5
2023/4250	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/05/12 10:26:47	UHI4Y-BVQ2C-1SR2M
2023/4251	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR SUMINISTRO RÉGIMEN DE ALQUILER DE EQUIPO DE MEGAFONÍA Y SONORIZACIÓN PARA DIVERSAS FIESTAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA DDTL	2023/05/12 10:26:51	3LADJ-WTUBE-ZIZJB
2023/4252	RESOLUCION APROBACION CM SUMINISTRO ESTRUCTURAS DESMONTABLES PARADOR Y MORFOLOGICO	2023/05/12 10:26:55	86F7C-LBJJR-XLUM9
2023/4253	RESOLUCION APROBACION CM AMBULANCIA TORNEO	2023/05/12	IRQ4Q-HI0JV-7K3PJ



	<i>VOLEIBOL PRADOR TAEKWONDO Y CORTIJOS</i>	<i>10:26:59</i>	
<i>2023/4254</i>	<i>ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE ADECUACION DEL TERRENO PARA EL II CONCURSO MORFOLOGICO Y FUNCIONAL ECUESTRE DE ROQUETAS DE MAR 2023</i>	<i>2023/05/12 10:27:03</i>	<i>NC72I-VIOCL-ZI9OG</i>
<i>2023/4255</i>	<i>RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE FIANZA INFRAESTRUCTURA EXPTE OBRAS 157/17</i>	<i>2023/05/12 10:27:06</i>	<i>WNOSX-JDMTV-KWTT4</i>
<i>2023/4256</i>	<i>AYTO/2023 - CONTA/89</i>	<i>2023/05/12 10:27:11</i>	<i>2R2DE-F9GB9-27XCH</i>
<i>2023/4257</i>	<i>AYTO/2023 - CONTA/90</i>	<i>2023/05/12 10:27:14</i>	<i>OG6NK-3DY56-1MMRI</i>
<i>2023/4258</i>	<i>AYTO/2023 - CONTA/91</i>	<i>2023/05/12 10:27:18</i>	<i>V5HMR-ST7J6-T1R04</i>
<i>2023/4259</i>	<i>RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1409</i>	<i>2023/05/12 10:28:25</i>	<i>S1VYN-MO5H2-TJ37V</i>
<i>2023/4260</i>	<i>RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1408</i>	<i>2023/05/12 10:28:29</i>	<i>VWXS-RKPMO-0TF2K</i>
<i>2023/4261</i>	<i>RESOLUCION SAD DEP 2023/9330</i>	<i>2023/05/12 12:59:26</i>	<i>V51FO-DU05A-5ZR7J</i>
<i>2023/4262</i>	<i>RESOLUCION SAD DEP 2023/9349</i>	<i>2023/05/12 12:59:30</i>	<i>QR4J2-N1EXW-V9KOT</i>
<i>2023/4263</i>	<i>DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10540 EXP 2023 7529</i>	<i>2023/05/12 12:59:34</i>	<i>ENNSR-LYL7Q-FZ38H</i>
<i>2023/4264</i>	<i>DECRETO DEVOLUCIN SUBVENCION AMPA LA GOLETA</i>	<i>2023/05/12 12:59:38</i>	<i>4T9QJ-D7AZV-J47AA</i>
<i>2023/4265</i>	<i>ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN</i>	<i>2023/05/15 08:44:39</i>	<i>WEKJT-BY2HX-IKRZY</i>
<i>2023/4266</i>	<i>RESOLUCION APROBACION CM SERV ELECTRICOS FESTIVIDADES PARADOR CORTIJOS SAN JUAN</i>	<i>2023/05/15 08:45:22</i>	<i>JV4A3-Y282T-9H3PU</i>
<i>2023/4267</i>	<i>RESOLUCION APROBACION CM ALQUILER GENERADORES ACTIVIDADES FESTIVAS</i>	<i>2023/05/15 08:45:26</i>	<i>T3XFB-XTS8D-7VDTB</i>
<i>2023/4268</i>	<i>RESOLUCIÓN AIS 567</i>	<i>2023/05/15 08:45:29</i>	<i>JHSON-PUW2J-DG3CC</i>
<i>2023/4269</i>	<i>DECRETO DEL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS COMO INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL AL SR. DON JUAN DIEGO JIMÉNEZ MARTÍN</i>	<i>2023/05/15 08:45:38</i>	<i>5QZ4B-9E31K-H5157</i>
<i>2023/4270</i>	<i>RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES</i>	<i>2023/05/15 08:53:23</i>	<i>92TFQ-FOG38-WY8Z6</i>
<i>2023/4271</i>	<i>RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE ANIMALES</i>	<i>2023/05/15 08:53:25</i>	<i>561PK-YN71T-L3GKR</i>
<i>2023/4272</i>	<i>RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE ANIMALES</i>	<i>2023/05/15 08:53:27</i>	<i>TZX2C-GNVGU-GJA1X</i>
<i>2023/4273</i>	<i>RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZAS DE ANIMALES</i>	<i>2023/05/15 08:53:29</i>	<i>C8J2L-8KY7Z-Z77YF</i>
<i>2023/4274</i>	<i>RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA</i>	<i>2023/05/15</i>	<i>5A0BA-90J5L-BZW8Y</i>



	DE LIMPIEZA	08:53:31	
2023/4275	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA	2023/05/15 08:53:33	RUB90-V70RV-KVMGV
2023/4276	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDAD DOCENTE MYRIAM JIMÉNEZ PUERTAS	2023/05/15 09:57:54	MCM6B-MOLLG-OFTYZ
2023/4277	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR REITERACIÓN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA CL CEBALLOS 1	2023/05/15 09:57:56	YIOW8-R500E-OKVFX
2023/4278	RESOLUCIÓN DE CESIÓN TEATRO AUDITORIO A LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA (06-06-2023)	2023/05/15 09:57:58	0TBZP-SEUWY-SCRNN
2023/4279	RESOLUCIÓN DESESTIMANDO PRETENSIÓN ADUCIDA POR LA SRA. DOÑA ANA RODRÍGUEZ BONILLA RELATIVO A DOCUMENTOS SOBRE ACCIDENTE SUFRIDO POR EL TRABAJADOR SR. DON FRANCISCO REYES RODRÍGUEZ EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2023.	2023/05/15 13:18:26	6NUCN-OJ1F2-IYIJ5
2023/4280	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2023-1245	2023/05/15 13:18:28	3NVJR-YE1D0-U35YB
2023/4281	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2023-1246	2023/05/15 13:18:30	ABXNN-7EZ0I-IOPA1
2023/4282	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2023-1331	2023/05/15 13:18:33	S1N69-YALCZ-O6IYI
2023/4283	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2023-1335	2023/05/15 13:18:37	TY2ER-DBB97-57QPY
2023/4284	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2023-1384	2023/05/15 13:18:39	QM9C6-VX4ME-0B60H
2023/4285	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_1428	2023/05/15 13:18:41	NO0AF-3Y37D-HQ3KI
2023/4286	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2023_877	2023/05/15 13:18:45	MNQ64-9SIRJ-KGEFN
2023/4287	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2023_880	2023/05/15 13:18:48	ITWOC-UN53B-9JDA0
2023/4288	RESOLUCIÓN APROBACIÓN GANADORES CONCURSO CRUCES DE MAYO 2023 (EDUCACIÓN Y CULTURA)	2023/05/15 13:18:52	ZH29B-YNS3R-Y4NMY
2023/4289	SJ03-23-016 DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2023/05/15 13:18:57	5UE4A-AOL01-13394
2023/4290	DECRETO APROBACION DEVOLUCIÓN AVEGLO	2023/05/15 13:19:04	TZX2C-I8TH6-APSIH
2023/4291	RESOLUCIÓN ANTICIPOS NÓMINA MAYO 2023	2023/05/15 13:19:09	1RR8K-PPF7C-7SPES
2023/4292	RESOLUCIÓN APROBACIÓN MARE MÚSICUM 2023	2023/05/15 13:19:18	Q0VMY-7WUNB-BRPZ4
2023/4293	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/05/15 13:19:20	FJU3B-GI9N5-RTC9Z
2023/4294	RESOLUCION APROBACION CM SUMINISTRO PRODUCTOS ALIMENTICIOS FIESTAS PARADOR CORTIJOS SAN JUAN CORPUS AGUADULCE	2023/05/15 13:19:22	G1056-OMTUW-KIJT4
2023/4295	RESOLUCIÓN TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD MAYO2	2023/05/15	AONIZ-YPMWQ-5EMRU



	2023	13:54:16	
2023/4296	AYTO/2023 - CONTA/92	2023/05/15 13:54:18	RZPRL-3OYRH-6XST1
2023/4297	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 9791	2023/05/15 13:54:20	OL2ZB-IVZEA-V76SZ
2023/4298	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 9795	2023/05/15 13:54:22	S5G90-Q7QNV-Y80DT
2023/4299	RESOLUCIÓN SDA FERRETERÍA 2023	2023/05/16 08:34:15	LYW20-U3ZLD-XGHWW
2023/4300	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 19/5/23 13:00 SALÓN DE PLENOS	2023/05/16 08:34:23	TYRW9-HYGLT-1Y1YL
2023/4301	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 20/5/23 12:00 SALÓN DE PLENOS	2023/05/16 08:34:25	M23ET-KJGXT-GZOSV
2023/4302	RESOLUCIÓN DE CESIÓN BIBLIOTECA A LA DELEGACIÓN DE ALMERÍA (08-06-2023)	2023/05/16 10:40:11	8FZ8I-ER603-EF3PD
2023/4303	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/05/16 10:40:14	7E929-3W5EW-YRDQI
2023/4304	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2023/05/16 10:40:16	XJB1U-XP6N1-YVEKK
2023/4305	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/9645	2023/05/16 11:57:32	ABJAI-E9QWG-M4HOA
2023/4306	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/9709	2023/05/16 14:20:28	KJSGI-PLJ65-4M1CH
2023/4307	RESOLUCION SAD DEP 2023/9711	2023/05/16 14:20:30	R4XG0-8D3G5-3QBBN
2023/4308	RESOLUCIÓN AIS 576	2023/05/16 14:20:41	YSR7S-CADA9-LI1TP
2023/4309	RESOLUCIÓN AIS 581	2023/05/16 14:20:44	10X8R-OQNA6-96KZ6
2023/4310	RESOLUCIÓN AIS 575	2023/05/16 14:20:48	USEEC-7FMYU-F2LEO
2023/4311	RESOLUCIÓN AIS 577	2023/05/16 14:20:55	UBQOQ-EHSG4-Q2OHZ
2023/4312	RESOLUCIÓN AIS 578	2023/05/16 14:20:59	HBURH-55SYB-ZB8XY
2023/4313	RESOLUCIÓN AIS 579	2023/05/16 14:21:03	SDXNT-B2L70-N7PHL
2023/4314	RESOLUCIÓN AIS 582	2023/05/16 14:21:06	IX9A4-W9S9W-3Y2QB
2023/4315	RESOLUCIÓN AIS 583	2023/05/16 14:21:10	Z9BZ5-ZIBH3-719Z5
2023/4316	RESOLUCION SAD DEP 2023/9380	2023/05/16 14:21:16	EP47K-PSGB4-UQKHP
2023/4317	RESOLUCION SAD DEP 2023/9325	2023/05/16 14:21:18	AL7CW-KZ4MM-G04RE
2023/4318	RESOLUCION SAD DEP 2023/9336	2023/05/16	CXDG2-YX62U-WK6T6

		14:21:20	
2023/4319	RESOLUCIÓN AIS 580	2023/05/16 14:21:22	XMYMW-LL9J7-DFSIL
2023/4320	RESOLUCIÓN AIS 584	2023/05/16 14:21:25	IPWRU-Q67YA-TF06D
2023/4321	RESOLUCIÓN AIS 576	2023/05/16 14:21:29	KPJ7U-IFV5W-NHULG
2023/4322	RESOLUCIÓN AIS 585	2023/05/16 14:21:32	L9AGS-BFCNK-G95CE
2023/4323	RESOLUCIÓN AIS 586	2023/05/16 14:21:36	BMBMV-EZZ6N-UJ00H
2023/4324	RESOLUCIÓN AIS 587	2023/05/16 14:21:40	RC367-S005M-DP1E1
2023/4325	RESOLUCIÓN AIS 588	2023/05/16 14:21:43	CCWWG-QVN8E-3P5K2
2023/4326	DECRETO APROBACION CJ INDAMAR	2023/05/16 14:21:46	AZJBC-8ZW9S-MB7JV
2023/4327	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2023/05/16 14:21:48	KMB13-AU2E9-G332F
2023/4328	RESOLUCIÓN DENEGACIÓN INSCRIPCIÓN PADRÓN	2023/05/16 14:21:53	8TKTV-PVGJ2-VCCGJ
2023/4329	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/05/16 14:21:57	I8RNB-AJOAF-7Q5TA
2023/4330	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/05/16 14:21:59	HKR2B-FK3FL-PWDUZ
2023/4331	AYTO/2023 - CONTA/93	2023/05/16 14:22:09	JK4T2-T4T9Z-O66E3
2023/4332	AYTO/2023 - CONTA/94	2023/05/16 14:22:13	QRY1D-KKAJH-TXYP3
2023/4333	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP MÁQUINA ALGODÓN AV. PLAYA SERENA, TEMPORADA 2023	2023/05/16 15:43:26	IB1QK-X31DI-PKYKI
2023/4334	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP MÁQUINA ALGODÓN AV. MEDITERRÁNEO, TEMPORADA 2023	2023/05/16 15:43:28	VXF6L-ZOIRD-9QDTD
2023/4335	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE 6/23 D	2023/05/16 15:43:30	T9A60-V4Y9M-MONTY
2023/4336	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE 6/23 S	2023/05/16 15:43:32	AVSQO-NQ8AR-VKDDN
2023/4337	RESOLUCIÓN AUTORIZANDO 35 MTS PARADA BICICLETAS FRENTE HOTEL PLAYALINDA DEL 15 MAYO AL 30 SEPTIEMBRE 2023	2023/05/16 15:43:34	MZ4AF-UU8EP-C1GBF
2023/4338	RESOLUCION INADMISION RECURSO ALZADA	2023/05/16 15:43:36	BSBYU-L3KLO-UAIXH
2023/4339	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR POR MÚSICA CON MESA MEZCLAS EN VIVIENDA AV ALICÚN	2023/05/16 15:43:39	G98M9-SYQ8A-NE98V
2023/4340	RESOLUCION DENEGACION Y ARCHIVO	2023/05/16	D553M-FF6W7-LFAYT



		15:43:42	
2023/4341	AYTO/2023 - CONTA/95	2023/05/17 09:00:27	B61AC-GAKP2-QOBPI
2023/4342	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/05/17 09:00:44	A5F6J-8SIOQ-UV7L2
2023/4343	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/05/17 09:00:46	H5GT5-MRW9H-T3YXB
2023/4344	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1433	2023/05/17 11:34:28	XZBU2-E0AA4-YBPO5
2023/4345	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1435	2023/05/17 11:34:30	VHE9U-L7JZN-6PLM1
2023/4346	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN LIQUIDACIONES_15-05-2023 EXPT 2023_1452	2023/05/17 11:34:31	GPBH2-ET876-D9C8U
2023/4347	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO - 2023_1000	2023/05/17 11:34:33	Z6U1Z-ZC2IQ-7FY7M
2023/4348	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1450	2023/05/17 11:34:35	1TEKD-FAAEU-NGI3F
2023/4349	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_1438	2023/05/17 11:34:37	5Y4HL-FH825-DNQTQ
2023/4350	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2023_884	2023/05/17 11:34:39	ZA02L-I688D-GV4QO
2023/4351	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2023_884	2023/05/17 11:34:41	1EXFU-AO8LV-I5SLR
2023/4352	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2023_885	2023/05/17 11:34:43	A42I4-LS57R-BK3WQ
2023/4353	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_892	2023/05/17 11:34:44	KKICK-JWHCW-2KNN0
2023/4354	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS 2023_896	2023/05/17 11:34:46	LUS0I-6QMV2-KYIHL
2023/4355	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2023_920	2023/05/17 11:34:48	DOXQ0-F1MUL-SWLLO
2023/4356	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_922	2023/05/17 11:34:50	J7TXR-19ZME-HNV9D
2023/4357	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2023_940	2023/05/17 11:34:52	PLTYP-00802-UA9AI
2023/4358	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2023_941	2023/05/17 11:34:54	495QR-ZAPVU-FFQKS
2023/4359	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_938	2023/05/17 11:34:56	QPBSN-RZKCY-T13AE
2023/4360	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_1432	2023/05/17 11:34:58	H753E-IXKN6-7JSWW
2023/4361	RESOLUCION RE EXPTE TAB-22719313	2023/05/17 11:35:00	68W0A-P3PMT-PARST
2023/4362	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IAE	2023/05/17 11:35:02	8R6X2-ZV352-X612U
2023/4363	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE	2023/05/17	JDSOQ-TL0KV-SMI44

	<i>GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_1454</i>	<i>11:35:04</i>	
<i>2023/4364</i>	<i>RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_1457</i>	<i>2023/05/17 11:35:06</i>	<i>07XLW-AJBGU-QJNRH</i>
<i>2023/4365</i>	<i>RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_942</i>	<i>2023/05/17 11:35:08</i>	<i>HA0WP-WRAY2-OCK6U</i>
<i>2023/4366</i>	<i>RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_893</i>	<i>2023/05/17 11:35:09</i>	<i>DHUY9-5Z7VJ-LIV59</i>
<i>2023/4367</i>	<i>RESOLUCION FRAC EXP 2023_1411</i>	<i>2023/05/17 11:35:11</i>	<i>D5TT2-Y7ILW-ZMAXY</i>
<i>2023/4368</i>	<i>DECRETO PARA LIQUIDAR INDEMNIZACIONES ASISTENCIAS MIEMBROS TRIBUNAL CALIFICADOR TRES PLAZAS DE TÉCNICOS DE URBANISMO PROMOCIÓN INTERNA .</i>	<i>2023/05/17 11:35:13</i>	<i>CHNR8-90RB5-FOCYD</i>
<i>2023/4369</i>	<i>DECRETO ACEPTACIÓN DEVOLUCIÓN CROHN</i>	<i>2023/05/17 11:35:15</i>	<i>AFW8T-9K2X7-2XKVJ</i>
<i>2023/4370</i>	<i>RESOLUCIÓN ESTIMA RECLAMACIÓN EXPTE 2023/8011</i>	<i>2023/05/17 14:18:55</i>	<i>JYBNQ-RVA7K-5NPLP</i>
<i>2023/4371</i>	<i>RESOLUCIÓN ARCHIVA EXPTE 2023/554 RESP PAT</i>	<i>2023/05/17 14:18:57</i>	<i>F3SGH-RMVSE-B7V6Z</i>
<i>2023/4372</i>	<i>RESOLUCIÓN INCOACION BAJA POR DENUNCIA</i>	<i>2023/05/17 14:18:59</i>	<i>F4R8M-B4OZC-UA20F</i>
<i>2023/4373</i>	<i>RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR MÚSICA CON ALTAVOZ EN VIVIENDA CL RAFAEL ALBERTI 10</i>	<i>2023/05/17 14:19:01</i>	<i>ZZ0B0-3F3V3-3IOW6</i>
<i>2023/4374</i>	<i>DECRETO PARA DEJAR SIN EFECTO POR ERRORES MATERIALES EL DECRETO DE FECHA 15 DE MAYO NÚMERO 4279 PARA SU ADECUADA CONFIGURACIÓN JURÍDICA</i>	<i>2023/05/17 14:19:03</i>	<i>V79LZ-SYASV-DDXOK</i>
<i>2023/4375</i>	<i>RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA ESPECTÁCULO DANZA FANTASÍA (TEATRO AUDITORIO)</i>	<i>2023/05/17 14:19:04</i>	<i>CD2PO-L6BHJ-9GYNJ</i>
<i>2023/4376</i>	<i>REESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA LOS MAGICOS CUENTOS DE ANDERSEN</i>	<i>2023/05/17 14:19:06</i>	<i>XT5CI-G8B7Y-AQL1I</i>
<i>2023/4377</i>	<i>RESOLUCIÓN APROBACIÓN PROCEDIMIENTO ADMISIÓN NUEVAS PLAZAS ESCUELA MÚSICA, DANZA Y TEATRO</i>	<i>2023/05/17 14:19:08</i>	<i>H40XO-BJEF1-RSBC5</i>
<i>2023/4378</i>	<i>EXPTE. 2023-7962 RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA</i>	<i>2023/05/17 14:19:10</i>	<i>5QZ2E-3PWHN-ZBION</i>
<i>2023/4379</i>	<i>ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN</i>	<i>2023/05/17 14:19:13</i>	<i>6LE9I-D2M05-Z8UVH</i>
<i>2023/4380</i>	<i>RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_1474</i>	<i>2023/05/17 14:19:16</i>	<i>ENXV2-YFCSB-YD9KF</i>
<i>2023/4381</i>	<i>RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS-ELÉCTRICOS-2023_1381</i>	<i>2023/05/17 14:19:19</i>	<i>PVHU6-29P7E-6D6RH</i>
<i>2023/4382</i>	<i>RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_1476</i>	<i>2023/05/17 14:19:21</i>	<i>SR5HO-I0UV4-L014H</i>
<i>2023/4383</i>	<i>RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ANTIQUEDAD 2023_924</i>	<i>2023/05/17 14:19:23</i>	<i>NYDD4-9F8D0-YP4K1</i>
<i>2023/4384</i>	<i>RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.</i>	<i>2023/05/18 14:27:03</i>	<i>YSA4C-JLX0J-VEW63</i>
<i>2023/4385</i>	<i>DECRETO 19CON PERSONAL</i>	<i>2023/05/18</i>	<i>EYVBP-QMXCH-MLN1S</i>



		14:27:14	
2023/4386	RESOLUCION SAD PC 2023/9743	2023/05/18 14:27:19	NOE08-5K133-GLXBU
2023/4387	RESOLUCIÓN AIS 589	2023/05/18 14:27:23	XZ82M-YHT3P-OBHXD
2023/4388	RESOLUCIÓN AIS 590	2023/05/18 14:27:30	03JHD-KK9RH-ZS0GX
2023/4389	RESOLUCION SAD DEP 2023/9740	2023/05/18 14:27:37	A0091-GJ43J-03HXE
2023/4390	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/05/18 14:27:41	5RUQR-7ZAN5-IPHEP
2023/4391	RESOLUCIÓN AIS 591	2023/05/18 14:27:46	P11V0-7CQF5-758PS
2023/4392	RESOLUCIÓN AIS 592	2023/05/18 14:27:54	STVRH-28JXQ-HAG5M
2023/4393	RESOLUCIÓN AIS 593	2023/05/18 14:28:02	ORK1F-MTX0A-PY72L
2023/4394	RESOLUCIÓN AES 2023/9320	2023/05/18 14:28:07	N00LC-3KQRO-Q1VLC
2023/4395	RESOLUCIÓN AES 2023/9322	2023/05/18 14:28:11	MVYKO-2ILNC-J64E9
2023/4396	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/9706	2023/05/18 14:28:15	ZHWDI-9IP32-Y89CR
2023/4397	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/9924	2023/05/18 14:28:20	1EIXZ-HVFZB-71G3B
2023/4398	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/9928	2023/05/18 14:28:24	9V0T4-TX8S9-FH62A
2023/4399	RESOLUCION SAD DEP DIEGO LÓPEZ ESCUDERO	2023/05/18 14:28:28	M5ODC-H5MUD-OXMAG
2023/4400	RESOLUCION SAD DEP LAURA MARTÍN MORENO	2023/05/18 14:28:32	HT6NI-B4LFI-X9C3A
2023/4401	RESOLUCION SAD PC MARÍA LORENTE FERNÁNDEZ	2023/05/18 14:28:36	B87UE-EQHPT-MH170
2023/4402	RESOLUCIÓN AEF ASMAE FOURKATI	2023/05/18 14:28:39	M7V2N-B98JS-UOXWX
2023/4403	RESOLUCIÓN AIS 594	2023/05/18 14:28:44	UPAC8-YIZJL-ARAGI
2023/4404	RESOLUCIÓN AGH MARÍA CRUZ TORRES EUSTAQUIO	2023/05/18 14:28:50	P2CXH-VL7RY-21PZK
2023/4405	RESOLUCIÓN AIS 595	2023/05/18 14:28:54	U2AUN-94E16-B53DV
2023/4406	RESOLUCIÓN AIS 596	2023/05/18 14:29:00	VX6F9-LY490-SIHU3
2023/4407	RESOLUCIÓN AIS 597	2023/05/18 14:29:07	UQQPW-DMV97-KQTDX
2023/4408	RESOLUCIÓN AIS 598	2023/05/18	CA8R4-ERO1W-SC2WQ



		14:29:14	
2023/4409	RESOLUCIÓN AIS 599	2023/05/18 14:29:20	1V3L8-ZXWBZ-EBSP2
2023/4410	CAMBIO FUNDACION CEPAIM, DOMICILIO SOCIAL	2023/05/18 14:29:26	WT065-M7ULA-LVZT1
2023/4411	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ ANTIGÜEDAD 2023_943	2023/05/18 14:29:30	VQ5QJ-UG3YJ-UQZYI
2023/4412	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONTRATO MENOR CARRASCO SONIDO E IMAGEN SL	2023/05/18 14:29:34	RU3MG-8T9GK-V1IKS
2023/4413	RESOLUCIÓN AEF BYRON STEVEN FLOREZ ANGULO	2023/05/18 14:29:38	28JEX-ODO3F-PBMTR
2023/4414	RESOLUCION CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE MATERIAL CONMEMORATIVO PARA LAS ACTIVIDADES FESTIVAS DE LA DELEGACION DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE 2023	2023/05/18 14:29:42	LO49J-UTZ6M-LI625
2023/4415	RESOLUCIÓN AIS 610	2023/05/18 14:29:46	5VJMZ-D5OEG-3FP9U
2023/4416	AYTO/2023 - CONTA/96	2023/05/18 14:29:53	JH55Y-28P3F-59T9W
2023/4417	AYTO/2023 - CONTA/97	2023/05/18 14:29:56	7U0E2-9WKA-FDV2H
2023/4418	AYTO/2023 - CONTA/98	2023/05/18 14:30:01	4QGW5-BV7UO-P5SMS
2023/4419	AYTO/2023 - CONTA/99	2023/05/18 14:30:04	Z2MJA-ZTJT1-QJRMZ
2023/4420	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN ICIO A LA COMUNIDAD DE REGANTES (2023/1478)	2023/05/18 14:30:08	XOB2G-CSIYM-PL7K1
2023/4421	RESOLUCION SAD PC JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GALLARDO	2023/05/18 14:30:12	KZZ9Z-VY00A-JPVZT
2023/4422	RESOLUCIÓN ACF TRANSEÜNTE MOHAMMED EZ ZAHAOURI	2023/05/18 14:30:16	C4G8F-DCOZB-X4HNR
2023/4423	RESOLUCION INCOACION BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA AGOSTO 2022 EXPTE 2023/7983	2023/05/18 14:30:21	740ST-J9WDP-KVWW2
2023/4424	RESOLUCION SAD DEP PADRON ABRIL 23	2023/05/18 14:30:25	XNHQY-U9K5E-FW0MM
2023/4425	SJ03-23-017 DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2023/05/18 14:30:29	55Y50-HJSY9-NFFYF
2023/4426	RESOLUCION CONTRATO MENOR DE SERVICIOS ELECTRICOS PARA EL I CONCURSO MORFOLOGICO ECUESTRE ROQUETAS DE MAR 2023	2023/05/18 14:30:33	COHWM-5DJXP-N37CM
2023/4427	RESOLUCIÓN INCOACION BAJA POR DENUNCIA	2023/05/18 14:30:37	JG4Y4-1Q5NA-K2VV7
2023/4428	RESOLUCIÓN AIS 601	2023/05/18 14:30:41	IEDGG-CPFV1-UHGFN
2023/4429	RESOLUCIÓN AIS 600	2023/05/18	JE49D-2V0H0-CTG49



		14:30:48	
2023/4430	RESOLUCIÓN AIS 602	2023/05/18 14:30:55	Y3VTF-MOGDC-VZVZZ
2023/4431	RESOLUCIÓN AIS 603	2023/05/18 14:31:01	07E5Z-B8FWL-JAE6U

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-013. Asunto: Derechos Fundamentales. Núm. Autos: 157/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Comunidad de Propietarios Isla Tenerife. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 9/23. Expte. 2022/8903

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 18 de mayo de 2023.

"ANTECEDENTES

I. Por Comunidad de Propietarios Isla Tenerife, se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería para la protección de los Derechos Fundamentales de la Persona en fecha 5 de abril de 2022, por la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), a la defensa (Arts 24.1 y 24.2 CE), a un proceso público con todas las garantías (art. 24.2 CE) y a la presunción de inocencia (Art. 24.2 CE), frente al Decreto número 2022/2348 de 18 de marzo de 2022, dictado por el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 8 de mayo de 2023 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 9/23 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 14 de febrero de 2023.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- *Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 9/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Disciplina Urbanística, para su debida constancia. Se deberá acusar*



recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N^º/REF.: SJ07-23-003. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 009/23. Compañía de Seguros: REALE AUTOS SEGUROS GENERALES S.A.. Adverso: A.L.M. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/2937

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 18 de mayo de 2023.

"ANTECEDENTES

Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 09 de febrero de 2023 en Av. Pablo Picasso con Cl. Las Palmeras de Roquetas de Mar, por el vehículo Opel Astra y con matrícula 2892LBG y dando lugar las Diligencias de Prevención A.C. 009/23, cintándonos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Roquetas de Mar el 13 de febrero de 2023 a las 09:30 horas.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 13 de febrero de 2023 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en daños en desperfectos en un semáforo cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 2.295,76 Euros.

Con fecha 13 de febrero de 2023 se realiza declaración como perjudicado en Juzgado.

Se ha comprobado que se ha contabilizado en Tesorería municipal con fecha 28/04/2023 el ingreso por parte del Juzgado de la cantidad de 2.295,76 que corresponde al importe de los daños causados, con número de operación: 120230003488, número de ingreso: 12023002956.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N^º/REF.: SJ07-22-011. Asunto: **Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 43/2022. Compañía de Seguros: CATALANA OCCIDENTE. Adverso: F. N. U.. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/8387**

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 18 de mayo de 2023.

"ANTECEDENTES

Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 24 de abril de 2022 en calle Celia Viñas y Av. Pablo Picasso de Roquetas de Mar, por el vehículo Opel Astra y con matrícula 3111GBL y dando lugar las Diligencias de Prevención A.C. 43/2022, cintándonos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Roquetas de Mar el 03 de mayo de 2022 a las 12:00 horas.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 03 de mayo de 2022 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en daños en desperfectos en un bolardo cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 521,47 Euros.

Con fecha 3 de mayo de 2022 se realiza declaración como perjudicado en Juzgado.

Se ha comprobado que se ha contabilizado en Tesorería municipal que se han realizado dos ingresos por parte del Juzgado correspondiendo al importe de los daños causados:

1º Ingreso contabilizado en fecha 24 de octubre de 2022 por la cantidad de 60€, número de operación 120220010037 y nº de referencia 12022008198.

2º Ingreso contabilizado en fecha 20 de abril de 2023 por la cantidad de 461,47€, número de operación 120230003021 y número de referencia 12023002611.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N^º/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/6069

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 18 de mayo de 2023.

“ANTECEDENTES

1º Una vez que la Policía Local ha comunicado de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidentes de circulación acontecidos en el T.M. de Roquetas de Mar a la unidad de Asesoría Jurídica y habiendo instruido los siguientes procedimientos reclamando la indemnización correspondiente a las compañías aseguradoras de los vehículos responsables de los daños, se ha satisfecho la cantidad reclamada mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2023/6069. Diligencias de prevención 235/23. Siniestro 18 de marzo de 2023. Vehículo 4795GNX. Daños: desperfectos en farola en calle Galán. Aseguradora: MGS SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Cantidad satisfecha: 1760,33€. Operación contabilizada en fecha 20 de abril de 2024 con nº 120230003022 y nº de referencia 12023002612.

2023/8005. Diligencias de prevención 310/23. Siniestro 15 de abril de 2023. Vehículo 3385KPT. Daños: desperfectos en macetero y bolaedo metálico en Plaza Dr. Marín 9. Aseguradora: FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS. Cantidad satisfecha: 445,29€. Operación contabilizada en fecha 28 de abril de 2023 con nº 120230003528 y nº de referencia 12023002995.

2º Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO : Por lo anteriormente expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo de cada uno de los expedientes enumerados en el antecedente 1º dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a cada una de las entidades aseguradoras a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-16-081. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1060/16 (R. Apelación 3518/20) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Parquecentro, S.L. antes denominada Laduana, S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 502/23. Expte. 2023/6199

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 18 de mayo de 2023.

"ANTECEDENTES

I. Por Parquecentro, S.L. antes denominada Laduana, S.L, se interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2019 (firmada el 13.02.2020), dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto. Solicitando en el recurso la anulación de la sentencia apelada, la declaración de resolución del convenio urbanístico de fecha 14.12.2005, y la declaración del derecho a obtener una indemnización económica de 231.125 €, por obras de urbanización, y 823.500 € por ocupación ilegal de 645,17 m2 de la parcela P5-P, interés legal de demora e imposición de costas.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 17 de mayo de 2023 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 502/23 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 28 de marzo de 2023

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 502/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Transformación Urbanística, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GABRIEL AMAT AXLLON (1 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 23/05/2023 13:12:23
HASH: 6572EE60C6F042D703B45C4973C3B4B32D0B663

GUILLELMO LAGO NUÑEZ (2 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 23/05/2023 13:17:08
HASH: 6572EE60C6F042D703B45C4973C3B4B32D0B663

Ayuntamiento de Roquetas de Mar - 023. Acta
Código para validación: DBE42-D2E28-5A7C7
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 18/92.



8º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta final del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi en el municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2022/14202

Se da cuenta del Acta final del Tribunal de Valoración que rige el proceso selectivo para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi en el municipio de Roquetas de Mar.

Siendo las 10:45 horas del día 19 de mayo del 2023, en la Sala de Reuniones de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se reúnen para valorar la prueba prácticas realizada, los Sres y Sras miembros del Tribunal de que rige el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería Núm. 236 de fecha 12 de diciembre de 2022, relativo a la Convocatoria de Pruebas para la obtención del permiso de conductor de taxis (15ª Convocatoria), y cuyas Bases y convocatoria han sido publicadas en el Tablón de Edictos y página Web del Ayuntamiento.

Por parte de Don Luis Jesús Carretero López, que ha resultado APTO tras la realización de la prueba teórica el pasado 18 de enero de 2023, se ha solicitado la realización de la PRUEBA TEORICA que habilita para la obtención del permiso de conductor de auto-taxi. Se emplaza al aspirante para el día 19 de mayo a las 10.00 horas, debiendo aportar el vehículo adaptado a Auto-Taxi y demás requisitos. Se ha procedido a su realización consistente en demostrar capacidad y facilidad en el manejo del callejero, en especial el conocimiento de la situación de las vías públicas, lugares de interés turístico y monumental, oficinas y edificios públicos, principales hoteles, y otros lugares de especial concentración de demanda de los servicios en taxi de Roquetas de Mar, así como el dominio del itinerario más directo para llegar a los diferentes puntos de destino.

Resultando la siguiente valoración:

ASPIRANTE QUE REALIZA LA SEGUNDA PRUEBA.

Don Luis Jesús Carretero López con D.N.I Núm. 45.581.434 B

RESULTADO: APTO

Habiendo resultado "APTO" Don Luis Jesús Carretero López con D.N.I Núm. 45.581.434 B se procede según lo establecido en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (Autotaxis) del Municipio de Roquetas de Mar a la expedición del "Permiso Municipal de Conductor de Auto-Taxi".

Leída la misma y encontrándola conforme, es suscrita la presente Acta."

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento del referido Acta.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de la subvención competitiva del Servicio Andaluz de Empleo para los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción correspondiente a la Convocatoria 2023. Expte. 2023/9964

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 19 de mayo de 2023.

Se ha recibido en este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, propuesta provisional de resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Almería, relativo a la aprobación como entidad beneficiaria del procedimiento de concesión de subvención con cargo a los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, al amparo de la Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, regulados en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía y, efectuada la convocatoria para el año 2023, mediante la Resolución de 5 de abril de 2023, con el Número de Expediente AL/OCA/0009/2023.

En este sentido, se precisa por parte de esta Entidad Local, que se cumplimente el formulario, en este caso, de aceptación, de la referenciada subvención cuyos datos más significativos se contraen a los siguientes:

Nº DE EXPEDIENTE	AL/OCA/0009/2023
COSTE TOTAL PROYECTO SOLICITADO:	73.910,78
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN:	73.910,78
% DEL PRESUPUESTO APROBADO:	100,00
COSTE TOTAL DEL PROYECTO SUBVENCIONADO:	73.910,78

CENTRO GESTOR:	ALMERÍA
----------------	---------

AÑO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2023	1239180000 G/32L/46005/04 S0574	36.955,39 €
2024	1239180000 G/32L/46005/04 S0574	36.955,39 €

PRIMER PAGO	36.955,39 €
SEGUNDO PAGO	18.477,70 €
TERCER PAGO	18.477,69 €

El Anexo III del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción versa sobre las condiciones y compromisos de la subvención otorgable a esta entidad beneficiaria.

Se recogen, en este sentido, aquellos datos de mayor interés relacionados con el ámbito de las relaciones laborales.

Entidad	NIF	Número de expediente
Ayuntamiento de Roquetas de Mar	P0407900J	AL/OCA/0009/2023
Fecha de inicio de ejecución del proyecto	Fecha fin de ejecución del proyecto	Duración
27 de junio de 2023	26 de junio de 2024	12 meses
Coste salarial	Personal Técnico 2	
64.270,78 €		

Del presente expediente, por esta Concejalía se le ha pasado la información que consta en el expediente al Sr. Interventor de Fondos para su constancia y conocimiento, y a los efectos que procederán, en su caso, de su implementación.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, según lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:



PRIMERO.- ACEPTAR la subvención competitiva propuesta por el Servicio Andaluz de Empleo para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, número de expediente AL/OCA/0009/2023.

SEGUNDO. CUMPLIMENTAR el formulario normalizado por el SAE con el código de procedimiento 8849, en virtud de la Orden de 18 de octubre de 2016 – BOJA. N° 204, de fecha 24 de octubre de 2016-.

TERCERO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos para la firma de cuantos documentos precisen para la implementación del presente Programa en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería.

CUARTO. DAR traslado del presente acuerdo municipal al Servicio Andaluz de Empleo, Sr. Interventor de Fondos, Responsable de Prestaciones Económicas y Responsable de la Oficina Municipal de Empleo a los efectos indicados.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a rectificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2023 sobre la solicitud de reconocimiento de servicios prestados en la administración pública a efectos de reconocimiento de trienios de doña María Pérez Navarro. Expte. 2023/8937

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 17 de mayo de 2023.

Antecedentes

*Con fecha 2/5/2023, NRE.2023/17413, Doña María Pérez Navarro, con DNI. Número ***6633*, Funcionaria Interina afecta al Programa de Ejecución de la Memoria de la Agenda Urbana actualizada y perfeccionada a la actual normativa legal de aplicación, ha presentado escrito de solicitud relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios.*

Consta en el expediente:

GABRIEL AMAT AXLLON (1 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 23/05/2023 13:12:23
HASH: 6572EE60C6F042D703B45C4973C3B4B32D0B863

GUILLELMO LAGO NUÑEZ (2 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 23/05/2023 13:17:08
HASH: 6672EE60C6F042D703B45C4973C3B4B32D0B863

Certificado expedido por la Secretaría General el día 3/5/2023, Número de expediente 2023/8937 relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo formalizado, dando un cómputo total de actividad profesional en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fecha 3/5/2023: 2 años, 2 meses y 3 días.

Actualmente, la citada empleada municipal sujeta a régimen jurídico funcional, actualmente en servicio activo desde el día 01/05/2023, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 12/4/2023, Número 2023/3294 – Expediente 2023/6366-, no encontrándose incardinada en ningún puesto estructural establecido en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal para el ejercicio 2023, BOPA nº 217 de fecha 11/11/2022 y nº 238 de fecha 14/12/2022, respectivamente, prestando sus tareas profesionales en la categoría profesional Arquitecta, Funcionaria interina de Programas de Empleo Municipal, Artículo 10.1.c del TREBEP, puesto denominación Arquitecta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo de clasificación A, Subgrupo A1.

Fundamentos jurídicos

El artículo 1.1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, establece que "Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración pública.". Pero el apartado 2 añade que "Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos".

Por su parte, el apartado 3 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, determina que "Los funcionarios de carrera incluidos en el apartado uno tendrá derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos por servicios sucesivos prestados, desempeñando plaza o destino en propiedad en cualquiera de las mencionadas esferas de la Administración...".

Sentencia del TJUE de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184/15). Régimen de situaciones administrativas para los funcionarios interinos. La cual viene a dar viabilidad al reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad en situaciones de temporalidad o interinidad.



El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 6/2013 de 16 de enero de 2013, recaída en el Recurso 550/2011, viene a clarificar la situación de las interinidades, en el sentido que : La regulación de los trienios, no obstante, no resulta completa y cerrada en las normas citadas, sino que a ellas ha de adicionarse, en cuanto al tiempo computable a efectos del nacimiento del derecho a los trienios, lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, cuyo ámbito de aplicación, según lo dispuesto en su artículo 1, incluye a los Jueces. Inequívocamente como derechos se califican los establecidos en la Ley en el artículo Primero 3. La Disposición Adicional Primera no deja duda sobre la condición de "derechos individuales de naturaleza económica", de los establecidos en la Ley. Y de derechos económicos, por lo demás, habla el artículo único de la Ley 28/1980, sobre efectos de los derechos económicos establecidos por la Ley 70/1978 de 26 de diciembre sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Y en el mismo sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 485/2009 de 9 de Julio de 2009, Recurso 243/2007, expresa que : " La conclusión a la que lleva esta precisión del artículo 4 ha de ser que la solicitud no tiene efectos constitutivos, sino meramente declarativos, porque su presupuesto, la prestación del servicio ya había tenido lugar, y sólo es necesario que se reconozcan los servicios ya prestados para llevar a cabo el cómputo de trienios. El reconocimiento conlleva el cómputo de trienios y el efecto económico inherente al mismo, la percepción del importe establecido en cada caso, pero el hecho de que el procedimiento para obtener el reconocimiento de servicios previos deba iniciarse a solicitud del interesado, no significa que la fecha de la solicitud sea la determinante de los efectos económicos.

Consideraciones técnicas

Los servicios previos deben reconocerse a los funcionarios interinos, incluso por las relaciones laborales anteriores siempre que no se haya roto la relación contractual entre el trabajador y la administración.

Debemos partir en este momento de la equiparación de los derechos de los funcionarios interinos a los funcionarios de carrera en cuanto a la antigüedad, conforme al artículo 25 del TREBEP. Lo que establece el TREBEP es una norma de inmediata aplicación sobre el derecho a la antigüedad de los funcionarios interinos; así se dice que se reconocerán los servicios prestados antes de la entrada en vigor de la ley, que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la misma. Como es obvio parece que existe una cierta contradicción entre lo que se establece en esta norma para los funcionarios interinos y el propio concepto de antigüedad, porque difícilmente se podría saber que pérdida de expectativas sufre un interino.

Pero ahora debemos decidir si supone el derecho a percibir los trienios correspondientes al puesto de trabajo que se está desempeñando o también a los que se hubieran realizado antes, ya que en este caso se trataría del reconocimiento de los servicios previos.

La Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos no aporta dato alguno sobre esta materia ya que en la misma sólo se está hablando del reconocimiento de servicios previos, porque en el momento en la que se dictó los funcionarios interinos no tenían reconocido este derecho, sino sólo los funcionarios de carrera; por tanto deberemos intentar analizar las normas dictadas partiendo de lo expresamente dicho en el artículo 25 del TREBEP y en el espíritu de la norma, conforme nos ordena el artículo el artículo 3 del Código Civil (Las normas se interpretarán según el sentido propio de su palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas). Pero la solución no es clara conforme a la norma.

Conforme a estos criterios establecidos en el TREBEP, consideramos que el espíritu es retribuir a los funcionarios interinos en las mismas condiciones que al resto de los funcionarios públicos, recuérdese que habla de reconocimiento de servicios prestados, sin especificar que se trata de en ese puesto de trabajo y que esta es la norma más favorable al trabajador, por tanto nosotros estimamos que deberían retribuirse los trienios que se hubieran consolidado por el funcionario o funcionaria con independencia de con qué tipo de trabajo se hubieran perfeccionado.

Sobre este asunto debemos estar a lo dispuesto en la Ley 70/1987, de 26 de diciembre. En esta se acepta el reconocimiento, a todos los funcionarios de carrera en las Administraciones Públicas que cita, entre ellas la local, los servicios prestados con anterioridad a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellas, considerándose como servicios efectivos a reconocer los prestados tanto en calidad de funcionario de empleo (interinos o eventuales) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se formalizasen, o no, documentalmente dichos contratos.

El reconocimiento debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.

La petición debe efectuarse siempre por la empleado/a municipal, cuando accede a la administración, si tiene estos servicios previos. Porque cada administración debe dictar su acto de reconocimiento de servicios previos, cuando se lo solicite el trabajador/a. Y este debe aportar el certificado de la administración anterior donde se indiquen cuáles son estos servicios previos y establezca cual ha sido el grupo en el cual se ha prestado servicios, en este caso ningunos. Lógicamente la administración no puede tramitar de oficio este reconocimiento porque no podrá saber cuáles han sido las administraciones

en las que ha trabajado, y por tanto podría no solicitar los certificados apropiados. Pero no existe impedimento alguno en que recuerde al funcionario esta posibilidad y le reclame, en su caso que aporte el correspondiente certificado de servicios previos, más aún, cuando se trata de la misma entidad local en los que lo solicita, como es el caso que nos trae a colación el referenciado hecho causante.

Consta en el expediente la siguiente documentación de interés:

Nombre del documento	ID
PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A INSTANCIAS DE DOÑA MARÍA PÉREZ NAVARRO.	2110864
CERTIFICADO ANEXO I SERVICIOS PRESTADOS FUNC INTERINA PROG MPN	2107051
Resolución nombram Func Inter Prog Arquitecta María Pérez Navarro 12042023	2106919
Acta toma posesión Func Inter Prog Arquitecta María Pérez Navarro efectos 01052023	2106918
Interesado de la anotación registral.1 Entrada-2023/17413	2104366
TD14_E_17413_0_2023	2104364

Por cuanto antecede es por lo que he resuelto Proponer a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención Municipal el siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer a la funcionaria interina sujeta al artículo 10.1.c) del TREBEP Doña María Pérez Navarro, los servicios previos prestados en la Administración Pública, con un total actualizado, al día de la fecha, de realización del Anexo I: de 2 años, 2 meses y 3 días, en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Subgrupo A1.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Interesada, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos desde que se cumpla el hecho causante que dé lugar al mismo.

Tercero.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la



presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Previa fiscalización por la Intervención Municipal el día 8 de mayo de 2023 – Expediente 2023/02.08.01.12/8937, en el sentido que, como conclusión, se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente, siendo el resultado de la fiscalización, fiscalizado de conformidad.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la LPACAP, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2023, Propuesta Número 1712/2023, por corresponderse con el reconocimiento de servicios previos prestados por otra empleada municipal y aprobado en la sesión anterior.

SEGUNDO. APROBAR la Propuesta referenciada fiscalizada en todos sus términos, llevándose a puro y debido efecto.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento del grado 28 a la funcionaria de administración local con habilitación de carácter nacional, D^a Dolores del Pilar González Espinosa. Expte. 2023/1735

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 19 de mayo de 2023.

“Antecedentes

GABRIEL AMAT AXLLON (1 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 23/05/2023 13:12:23
HASH: 6572EE60C6F042D703B45C4973C3B4B32D0B663

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (2 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha Firma: 23/05/2023 13:17:08
HASH: 6672EE60C6F042D703B45C4973C3B4B32D0B663

Ayuntamiento de Roquetas de Mar - 023. Acta
Código para validación: DBE42-D2E28-5A7C7
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 27/92.



*Por el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, en el día de hoy, 12 de mayo de 2023, se nos ha facilitado el expediente administrativo que obra en esa unidad para proseguir los trámites que en su día se solicitó por parte de la Vicesecretaria General, Sra. Doña Dolores del Pilar González Espinosa con DNI. Número ***3902**, relativo al reconocimiento del Grado consolidado 28, nivel de Complemento de Destino 30, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.d) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y el artículo 70 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.*

Consta en el presente expediente, certificado del acuerdo municipal adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2021, mediante el cual, atendiendo a la documentación que suministró la Sra. Dolores del Pilar González Espinosa, se acordó reconocer a la funcionaria de carrera perteneciente al Cuerpo de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; Subescala Secretaría; Categoría Entrada; en el puesto de Vicesecretaria, Clase 2ª, Doña del Pilar González Espinosa, los servicios prestados en la Administración.

En el citado expediente de tramitación, están datados todos los documentos que se tuvieron en cuenta para la adopción del referenciado acuerdo y, en su caso, el grado consolidado, el cual quedó sobre la mesa de la unidad administrativa sin más tramitación, tras sesión de trabajo con la Intervención de Fondos, al existir opiniones cualificadas contradictorias al respecto. Y que no recogemos en la presente propuesta al estar consignadas en el acuerdo adoptado por la JGL de fecha 01/02/2021.

El su Hoja de Personal, queda recogido que en las Relaciones de Puestos de Trabajo aprobadas anualmente por el Ayuntamiento Pleno y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, se allega que la FHN Doña Dolores del Pilar González Espinosa, código de adscripción 00.01.SE2, le corresponde el complemento de Destino el nivel 30 – (Ejercicio 2021 – BOPA. Número 8, 14/01/2021; Ejercicio 2022 – BOPA. Número 23, 02/12/2021; Ejercicio 2023, - 217/11/11/2022-).

Consideraciones técnicas

Este Ayuntamiento no dispone de una regulación para que los empleados públicos municipales puedan tener conocimiento cuando deben de dirigirse a la Oficina de Recursos Humanos para la tramitación de solicitudes de reconocimiento de grado, cuestión esta que debería de tenerse en cuenta.

En todo caso, con carácter introductorio, conviene concretar cuál es el régimen jurídico vigente de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, con especial mención al complemento de destino: dicho régimen jurídico se encuentra en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local -LRBRL-, el RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones

vigentes en materia de régimen local -TRRL-, y en el RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local; y además en el RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP- y disposiciones de desarrollo estatales que sean de aplicación con carácter supletorio, como en este caso lo dispuesto en el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado -RGI-.

La disp. adic. 9ª TREBEP dispone, en relación a la carrera profesional de los funcionarios de carrera, que se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito. Por su parte, la disp. final 4ª TREBEP, señala que:

"2. Hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo, se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a los establecido en este Estatuto."

El complemento de destino, por su parte, regulado inicialmente en el art. 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública -LMRFP-, queda configurado como una retribución complementaria que se corresponde con el nivel atribuido al puesto que se desempeñe, según los intervalos y niveles establecidos en los arts. 70 y 71 RGI. Destacar en este punto que el art. 156 TRRL señala que el disfrute de las retribuciones complementarias no creará derechos adquiridos en favor de los funcionarios, salvo lo establecido legalmente respecto del grado consolidado en relación con el nivel de complemento de destino.

En este sentido el artículo 21.d) de la Ley 30/84, nos indica que :

"El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto que en dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado."



Asimismo, en el artículo 70 del R.D. 364/95, nos expresa :

- “1. Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles.*
- 2. Todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, cualquiera que fuera el sistema de provisión.”*

Téngase en cuenta que la Sentencia de 20 de enero de 2003 de la Sala 3ª del Tribunal Supremo («B.O.E.» 16 mayo), que fija como doctrina legal que la referencia del artículo 70.2 «cualquiera que sea el sistema de provisión» no incluye, a los efectos de la consolidación del grado personal, los puestos de trabajo obtenidos en virtud de adscripción provisional.

Los servicios prestados en otra Administración pública que no lleguen a completar el tiempo necesario para consolidar el grado personal serán tenidos en cuenta a efectos de consolidación del grado, cuando el funcionario reingrese o se reintegre a la Administración General del Estado, en el mismo cuerpo o escala en el que estuviera dicho grado en proceso de consolidación y siempre dentro de los intervalos de niveles previstos en el artículo 71 de este Reglamento.

Que el grado personal y sus efectos jurídicos han de ser incluidos en el ámbito o en el concepto de “condiciones de trabajo”, pues así resulta de las Sentencias del TJUE, entre otras, de 13 de septiembre de 2007, apartado 47; 22 de diciembre de 2010, apartados 50 a 58; 12 de diciembre de 2013, apartado 35; y 13 de marzo de 2014, apartado 25; o del Auto del TJUE de 9 de febrero de 2012, apartados 38, 39, 45, 52 y 54; y, en fin, de la idea reiterada en su jurisprudencia según la cual todo aspecto vinculado al “empleo” como equivalente a la relación laboral entre un trabajador y su empresario debe quedar integrado en el concepto de “condiciones de trabajo”.

El art. 21.1.d) de la Ley 30/84 no puede interpretarse aisladamente, de tal modo que el desempeño de un puesto de trabajo en cualquier circunstancia sirva para consolidar el grado personal, sino que ha de interpretarse en el contexto de la regulación de la promoción profesional, a través de las relaciones de puestos de trabajo y la provisión de puestos de trabajo, pues precisamente la disposición transitoria séptima, en cuanto a los funcionarios que presten servicios en el momento de la entrada en vigor de la Ley 30/1.984, dispone que “comenzarán a adquirir el grado personal cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley, a partir de 1 de enero de 1985”, y entre los requisitos establecidos en dicha Ley ha de entenderse la provisión de puestos de trabajo, que se regula en su art. 20, que son el concurso y la libre designación. A mayores, el Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 20 de enero de 2003, dictada resolviendo recurso de casación en interés de ley con el número 6/2002, ha sentado como doctrina legal, de obligado acatamiento para esta Sala, que la referencia del artículo 70.2 del Real Decreto 364/1995, de 20 de marzo a “cualquiera que sea el sistema de provisión”, no incluye, a los

efectos de consolidación del grado personal, los puestos de trabajo obtenidos en virtud de adscripción provisional por entender que la importancia que tiene el grado personal en la estructuración de la función pública hace preciso que los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad se deban observar no sólo en el momento de acceso, sino también a lo largo del desarrollo de la carrera administrativa, particularmente en cuanto a la progresión en el grado personal, por lo que éste sólo se podrá consolidar cuando se haya logrado mediante un procedimiento ordinario de provisión.

En el presente caso es obvio que el puesto se logró por el procedimiento ordinario de provisión, el único de los posibles, que es el recogido en la Ley Orgánica de Educación artículo 131, y su duración legal es de dos años por lo que no cabe entender que se trata de destino provisional. Se accedió por tanto no de forma provisional sino por un sistema de provisión legalmente previsto como el normal y único. De ahí que interpretando los preceptos aplicables y la auténtica finalidad de los mismos así como de la doctrina de excluir del derecho a consolidación los puestos desempeñados por medios extralegales y con carácter provisional, debemos entender que en el caso que nos ocupa sí procede el cómputo del tiempo desempeñado como Vicesecretaria para la consolidación pretendida.

El grado consolidado es un derecho personal del funcionario que, una vez consolidado, queda adquirido. Asimismo, entendemos que el órgano competente para resolver su solicitud de reconocimiento de grado personal consolidado como personal funcionario de carrera al servicio de este Ayuntamiento es la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de delegación de competencias en materia de personal. Igualmente, el plazo máximo para resolver y notificar su solicitud establecido normativamente es de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que ésta haya tenido entrada en este Centro directivo, vencido el cual sin que se le hubiera notificado resolución expresa podrá entender desestimada por silencio administrativo.

Por cuanto antecede, previa fiscalización por la Intervención Municipal, en lo que pueda ser significativo de los mínimos costes estimativos de forma cualitativa, esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

*PRIMERO. RECONOCER a la Vicesecretaria General, Sra. Doña Dolores del Pilar González Espinosa con DNI. Número ***3902**, el Grado consolidado 28, conforme a lo dispuesto en el art. 70 RGI.*

SEGUNDO. DAR TRASLADO del presente acuerdo municipal a la Sra. Doña Dolores del Pilar González Espinosa para su constancia y conocimiento, y a los efectos previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, por la que se regula la

valoración de los méritos generales del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO. FRENTE AL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL QUE ES FIRME EN VÍA ADMINISTRATIVA los interesados podrán interponer los siguientes recursos administrativos o jurisdiccionales.

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2.º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

Habiéndose remitido a la Intervención Municipal por sí era necesaria la fiscalización previa y no siendo necesaria a la vista de dar por finalizada la actuación en la Unidad Fiscalizadora con la indicación referenciada, es por lo que, VENGO en PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

ÚNICO.- APROBAR la citada Propuesta en todos sus términos, debiéndose llevar a puro y debido efecto la consolidación del Grado 28 en la funcionaria de carrera, perteneciente al Cuerpo de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Sra. Vicesecretaria Doña Dolores del Pilar González Espinosa, con efectos desde el 1 de enero de 2021. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la confirmación de la sanción impuesta en el expediente de 79292240, inflación del Reglamento General de Circulación. Expte. 2022/4744

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 17 de mayo de 2023.

*“Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª JOSE SANTIAGO PINTOR, NIF/NIE/CIF nº ***3324** , contra la resolución recaída en el expediente 79292240, según decreto de fecha 05/09/2022, que imponía una multa de 200 euros.*

ANTECEDENTES

1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 02/08/2021, a las 07:47 horas a D/Dª JOSE SANTIAGO PINTOR, NIF/NIE/CIF nº ***3324** , vehículo marca BMW, modelo SERIE 5 525 D, matrícula 4567GFP, por la comisión de una infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, concretamente zona peatonal en Pasaje Zoraida, dirección a la playa, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 03/01/2023, RGE nº 2023/102, a través del cual manifiesta, resumidamente, su disconformidad con la calificación de los hechos y que es preciso que se comprueben los mismos tal y como verdaderamente acaecieron. Manifiesta que la infracción que ha dado origen a este expediente sancionador se encuentra prescrita. Que en la presente ha corrido el plazo de prescripción-caducidad de la infracción, éste no se ha interrumpido desde la imposición sanción, hasta la notificación de la resolución sancionadora, de conformidad con el artículo 112 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre; que no consta actuación alguna por parte de la Administración que justifique la interrupción del plazo de prescripción, o bien, si la interrupción ha operado, el plazo se ha reanudado sin responsabilidad imputable a esa parte. Considera que la notificación es nula de pleno derecho porque se ha efectuado mediante publicación en el Boletín Oficial, sin haberse intentado con anterioridad una notificación fehaciente y correcta en el propio domicilio del denunciado. Afirma que el emplazamiento edictal constituye un remedio último de carácter supletorio y excepcional, que requiere el agotamiento previo de las modalidades aptas para asegurar en el mayor grado posible, la recepción de la notificación por el destinatario de la misma. Considera que se trata de una notificación practicada prescindiendo total y absoluta del procedimiento establecido legalmente, concurriendo en el expediente la causa de nulidad. Dice que se ha omitido la fase de práctica de prueba en este procedimiento; la proposición de prueba es una facultad del administrado, cuyo ejercicio conlleva el pronunciamiento expreso por parte del órgano instructor sobre su admisión y pertinencia o en su caso inadmisión, pero en todo caso deberá resolverse mediante resolución motivada en un sentido u otro, no cabe ningún caso, omitir el trámite propuesto. Comenta que se ha omitido una fase fundamental del

procedimiento: la Propuesta de Resolución, o bien, si ésta existe, no consta notificada a esta parte correctamente. Considera vulnerado el principio de tipicidad dado que para que la tipificación sea correcta no basta con la expresión de las conductas reprochables y de la sanción anudada a las mismas, sino que se requiere determinar igualmente las causas de exclusión de la responsabilidad, no encontrándose los hechos constitutivos de la presente infracción contemplados explícitamente en ninguna norma. Considera que el órgano sancionador ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia que asiste a los ciudadanos en los procedimientos sancionadores en los que sean inculcados al no aportar al expediente los elementos de prueba adecuados para la correcta y completa determinación de los hechos. Considera que se han conculcado las normas y principios que gobiernan la potestad sancionadora; de tal manera que se infringe el principio de responsabilidad pues se ha prescindido de la prueba aportada al expediente, habiendo incurrido también en arbitrariedad según se criterio. Entiende que la sanción impuesta es, además, contraria al principio de PROPORCIONALIDAD, y que deberán tenerse en cuenta, a los efectos de rebajar la sanción a imponer, las circunstancias objetivas del hecho en concreto: "graduada según que el vehículo circulase o no, su categoría, el servicio que preste, la gravedad del perjuicio causado, en su caso, la duración de la falta de aseguramiento y la reiteración de la misma infracción".

Concluye solicitando que se declare la PRESCRIPCIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO. Subsidiariamente, para el caso que no estime la prescripción, declare la NULIDAD de pleno derecho del expediente sancionador, la consecuente invalidez de la resolución impugnada y el archivo de las actuaciones practicadas. Subsidiariamente, que se dicte resolución en la que se declare de oficio la nulidad de pleno derecho de la notificación por edictos publicada en el Boletín Oficial. Subsidiariamente, en caso de no estimar la pretensión formulada en el párrafo anterior, se acuerde rebajar la cuantía de la multa.

LEGISLACION APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º- El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el

plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º- De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º- En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de esta Policía, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 02/08/2021, a las 07:47 horas procede a denunciar el vehículo marca BMW, modelo SERIE 5 525 D, matrícula 4567GFP, por la comisión de una infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, concretamente zona peatonal en Pasaje Zoraida, dirección a la playa. Con la observación: conductor ausente.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 94.2E.5X del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 40.2 de la LSV y 76.D) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es la Concejal Delegada de Presidencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

7º. El artículo 112 del RDL 6/2015 establece en relación a la prescripción y caducidad que:

GABRIEL AMAT AXILÓN (1 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 23/05/2023 13:12:23
HASH: 6572EE60C6F042D703B45C4973C3B4632D0B663

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (2 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 23/05/2023 13:17:08
HASH: 6572EE60C6F042D703B45C4973C3B4632D0B663

"1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria."

En relación a los plazos de tramitación, en primer lugar no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, pues ni desde la fecha de la denuncia (02/08/2021) ni durante la tramitación del mismo, hasta la fecha, se ha producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves y muy graves prevista en el artículo 112.1 RDL 6/2015 de 30 de octubre. La prescripción se ha interrumpido con los intentos de notificación realizados en fechas 04/11/2021, 05/11/2021 y 20/12/2021 en el domicilio del interesado según se expone en los antecedentes del presente informe y resolución; requerimiento efectuado en fecha 15/03/2022; propuesta de resolución en fecha 01/06/2022 notificada el 05/08/2022 al interesado y el día 03/06/2022 a la mercantil Solomultas, S.L. Resolución de imposición de multa de fecha 05/09/2022, notificada a través de BOE 294 de fecha 08/12/2022 al resultar infructuosos los intentos en su domicilio en fechas 24/10/2022 y 25/10/2022 según acuse de recibo.

Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio (notificación al denunciado el 22/02/2022 a través de publicación edictal, Boletín Oficial del Estado nº 45, tras tres intentos infructuosos en fechas 04/11/2021, 05/11/2021 y 20/12/2021 por ausente en el reparto y

desconocido en el domicilio según acuses de recibo en Avda. Playa Serena nº 61, Roquetas de Mar (Almería), dirección facilitada por el interesado a la DGT, y C/ Almería nº 81, Vícar (Almería)) del expediente hasta la fecha de la resolución sancionadora (05/09/2022, notificada a través de BOE 294 de fecha 08/12/2022 al resultar infructuosos los intentos en su domicilio en fechas 24/10/2022 y 25/10/2022 según acuse de recibo), no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015. Son evidentes las travas manifiestas de recepción de las notificaciones llevadas a cabo por el interesado según queda acreditado con los diferentes intentos de notificación efectuados en su domicilio con la clara intención de dilatar el procedimiento e incurrir en la prescripción/caducidad que ahora alega, y que, obviamente, no se ha producido.

8º.- En fecha 01/06/2022 se dictó notificación de resolución de alegaciones y propuesta de imposición de multa por importe de 200 € por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, concretamente zona peatonal en Pasaje Zoraida, dirección a la playa, siendo desestimadas las alegaciones en base al informe del Agente que se ratifica en los hechos denunciados aportando fotografía del hecho infringido. Comunicando, asimismo, entre otros, la apertura de nuevo plazo de 15 días naturales, con vista del expediente, para alegar lo que a su derecho conviniere. Recibe el interesado la notificación en fecha 05/08/2022 según acuse de recibo. Igualmente recibe la notificación la mercantil SOLOMULTAS SOCIEDAD LIMITADA, CIF B5529 en fecha 03/06/2022 según acuse de recibo electrónico tras su puesta a disposición el mismo día. Dicha propuesta aparece sucintamente motivada, con fotografía del hecho infringido, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. Dentro del plazo establecido se presentó escrito de alegaciones a la citada propuesta según consta en el expediente en fecha 07/06/2022 a través de Registro Electrónico SIR, RGE 2022/20681.

9º. Vista la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso de reposición presentado por el Sr. Santiago Pintor en fecha 03/01/2023, RGE nº 2023/102, debe ser desestimado, sirviendo como fundamentos los expuestos en la resolución recurrida al no existir datos nuevos, y al haber quedado acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el Agente que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva el aparcamiento efectuado por el vehículo reseñado en Paseo Marítimo Zoraida, sn. No pudo identificarse al conductor por encontrarse ausente. Posteriormente, existe informe de ratificación en los hechos denunciados aportando fotografía del hecho infringido, y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado.

Hay que señalar que, habiendo sido requerida la mercantil Solomultas, S.L., para acreditar la representación que ostentaba con respecto al Sr. Santiago Pintor, no se procedió a su cumplimentación. No obstante se han tenido en cuenta las alegaciones efectuadas, si bien no con el resultado que el interesado pretendía. En relación a la prueba propuesta consistente en testifical de las personas presentes en el momento de la comisión de la presunta infracción, no pudo ni puede admitirse al no facilitar ni constar datos de los supuestos testigos; además la misma no se propone con el ánimo de averiguar o calificar correctamente los hechos, sino de entorpecer la labor de la Administración y provocar las condiciones para invocar un alegato de nulidad de actuaciones por indefensión y que, obviamente, no se producía. Las pruebas propuestas fueron admitidas parcialmente, quedando a su disposición el informe del Agente denunciante, la fotografía, junto con el expediente en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. El derecho de acceso previsto en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre no supone el envío de copias.

Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos. El derecho de acceso supone una facultad de acceder a la documentación del expediente pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados. No supone el envío de copias pero si el que esté a su disposición.

10º. A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas; y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

11º- Atendiendo al informe técnico de fecha 15/05/2023.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021, (BOPA nº 26, de 08/02/2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a D/Dª JOSE SANTIAGO PINTOR, NIF/NIE/CIF nº ***3324**, por la infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa al pago de las cuotas en concepto de recuperación del acuífero del poniente almeriense correspondiente al ejercicio 2023. Expte. 2023/8946

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 1 de mayo de 2023.

“I. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de marzo de 2023, la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense aprobó, en Junta de Gobierno Extraordinaria, la cuota de recuperación del acuífero para los usuarios de abastecimiento para el ejercicio 2023, conforme a los cálculos realizados en la tabla también aprobada en dicha sesión extraordinaria.

Con fecha 27 de abril de 2023 y Registro de Entrada número 2023/16895, se presenta escrito por parte de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, remitiendo recibos de la cuota de recuperación del acuífero de los meses de enero a junio de 2023.

El cálculo de las cuotas figura en los recibos de los meses de enero a abril de 2023 aportados por un importe total de 64.405,96.- euros. El cálculo se realiza sobre una base de $111.561,92\text{m}^3 \times 0,1443278260\text{€/m}^3$.

Los gastos indicados se harán con cargo a la aplicación presupuestaria 03400.920.48907 Otras Transf. Junta Usuarios Acuífero Poniente.

Con fecha 11 de mayo de 2023, por parte de la Gestora Jurídico de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, se emite informe favorable en el que se propone a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización, autorizar y disponer el pago a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense por el importe total de 177.116,39.-euros correspondiente a las cuotas de enero a noviembre de 2023.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, previa fiscalización por parte de la Intervención de fondos, y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y, en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar y disponer el gasto por importe total de 177.116,39.-euros en concepto de cuotas de recuperación del acuífero de enero a noviembre de 2023, a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, con C.I.F. G04151247.

2º. Dar traslado del contenido de la presente a los servicios de Intervención y al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición contra la autoliquidación del IIVTNU de vivienda en "Villas de Aguamarina IV" presentado por Parque Centro S.L. Expte. 2023/9742

Se da cuenta de la Proposición del Concejale Delegado de GESTIÓN TRIBUTARIA de fecha 18 de mayo de 2023.

"ANTECEDENTES

Con fecha 30 de septiembre de 2022, D. José Manuel Gomendio Kindelan en representación de la mercantil PARQUE CENTRO S.L. con CIF B-28.383.750, presenta Recurso de reposición contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud formulada el 18 de octubre de 2021 en relación a la autoliquidación del I.I.V.T.N.U. por importe de 6.032,32.-€ (incluido recargo), con número de

referencia 2116003990 devengada por una escritura de compraventa de una vivienda unifamiliar en Villas de Aguamarina IV con número de finca registral 95.590

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documentación acompañada junto con la solicitud resulta que el interesado solicita la rectificación de la autoliquidación de I.I.V.T.N.U. y la consiguiente devolución del Ingreso indebido alegando las siguientes cuestiones:

Se aplica indebidamente el recargo previsto en el art. 27 de la LGT, ya que según manifiestan se presentó la declaración responsable sin ingreso dentro del plazo, más concretamente el 10 de marzo de 2021

Que según jurisprudencia y doctrina se entienden que no se produce hecho imponible en cuanto que no ha habido incremento del valor suelo

Se acredita que el valor del suelo el 18 de febrero de 2021, cuando se produce la venta, es inferior al que tenía el solar el 14 de septiembre de 2001, adjuntando Informe de Valoración de Terreno Urbano de vivienda situada en Calle de Los Escoceses 8 de Aguadulce suscrito por el Arquitecto técnico colegiado N° 1396 D. Francisco José Sánchez Collantes.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Primero.- Es de aplicación a los hechos la doctrina del Tribunal Constitucional, Pleno, Sentencia 182/2021 de 26 de octubre de 2021, Rec. 4433/2020 que respecto al alcance y efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del impuesto declara: "(..) 6.- Sobre la presente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1 , Segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL cabe realizar las siguientes precisiones:

A) Por un lado, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. Debe ser ahora el legislador (y no este Tribunal) el que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1 CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora anulados, dado que a fecha de hoy han transcurrido más de cuatro años desde la publicación de la STC 59/2017 ("BOE" núm. 142, de 15 de junio). Como ya se recordó en la STC 126/2019, al tratarse de un impuesto local, corresponde al legislador estatal integrar el principio de reserva de ley en materia tributaria (arts. 31.3 y 133.1 y 2 CE) como medio de preservar tanto la unidad del ordenamiento como una básica igualdad de posición de los contribuyentes en todo el territorio nacional [STC 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 10 c)} y el principio de autonomía local (arts. 137 y 140 CE), garantizando con ello adicionalmente la suficiencia financiera de las entidades locales exigida por el art. 142 CE.

B) Por otro lado, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha".

Al conllevar la sentencia la expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación del impuesto y su exigibilidad y resultando que al momento de la publicación de la citada sentencia ya sean liquidaciones o sean autoliquidaciones el objeto de la Litis, las mismas se han de anular toda vez que afirmando el TC que el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (art. 31.1 CE), por cuanto las liquidaciones impugnadas se sustentan en la aplicación de preceptos legales declarados inconstitucionales, infringiendo así el ordenamiento jurídico (anulabilidad del artículo 48.1 ley 39/2015 por cuanto que el principio de capacidad económica no está incluido entre los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional a que se refiere el art. 47.1 a) de la misma ley), por lo que procede declarar su invalidez y el derecho del recurrente a la devolución de la cantidad ingresada como consecuencia de la liquidación del impuesto, que ha sido expulsado del ordenamiento jurídico, con el interés de demora desde el día del pago

Segundo.- Al tratarse de una autoliquidación que han sido reclamada vía rectificación con anterioridad al 26 de octubre de 2021 y que por lo tanto no es firme al desestimarse por silencio administrativo la solicitud formulada el 18 de octubre de 2021, procede la estimación del recurso de reposición en aplicación de la doctrina del Tribunal Constitucional de plena aplicación a los hechos, por lo que se ha de anular la autoliquidación impugnada, con devolución de la cantidad ingresada y sus intereses calculados en legal forma

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, a la vista de lo informado por el Letrado del Servicio de Atención Tributaria y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021) por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, la potestad de resolver los recursos de reposición



presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno, es por lo que se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.) Se debe dictar resolución en todas aquellas situaciones que no sean consolidadas conforme a la doctrina del TC, y que obedezcan a liquidaciones tributarias o en su caso autoliquidaciones por las que se solicite la nulidad de las primeras o la rectificación de las segundas del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, siempre que estemos ante situaciones no consolidadas producidas con anterioridad a la publicación de la STC., acordando la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses devengados desde la fecha del pago, que según consta en el expediente se realizó el 22/10/2021.

2º. Dejar sin efecto la autoliquidación recurrida, anulándola, ordenando la devolución al obligado tributario de la cantidad ingresada vía autoliquidación, por importe total de 6.032,32.-€ junto con los intereses de demora calculados en legal forma, que ascienden a la cantidad de 335,57.-€, haciéndolo vía transferencia bancaria en la cuenta de titularidad bancaria indicada por el recurrente.

3º. Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para la contratación del servicio de impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y comunicaciones del servicio de Administración Tributaria, 15/23.-Serv. (P.A.S.). Expte. 2023/4602

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 15 de mayo de 2023.

“I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 5 de mayo de 2023 y procedente de la Delegación de Gestión Tributaria, pliego de prescripciones técnicas correspondiente a la licitación del SERVICIO DE IMPRESIÓN, PERSONALIZACIÓN Y ENSOBRADO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada en sesión ordinaria el pasado 25 de abril del presente para la incoación nuevamente del expediente en materia de contratación para atender la referida necesidad toda vez subsanadas las deficiencias que hicieron desistir de la anterior licitación,

GABRIEL AMAT AXLLON (1 de 2)
Fecha Firma: 23/05/2023 13:12:23
HASH: 6572EE60C6F042D703B45C4973C3B4632D0B663

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (2 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha Firma: 23/05/2023 13:17:08
HASH: 6572EE60C6F042D703B45C4973C3B4632D0B663

acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de servicio que se tramitará con carácter ordinario, con una duración inicial de dos (2) año y dos (2) posibles prórrogas contempladas de duración anual cada una de ellas, en régimen de 2 + 1 + 1 y que se tramitará mediante procedimiento abierto simplificado en virtud del valor estimado del contrato, con una pluralidad de criterios evaluables de forma automática y los licitadores deberán presentar la proposición en un sobre o archivo electrónico.

El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con ochenta céntimos de euro (52.489,80.-€) IVA incluido, y cuya financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 050.01.932.227.99.

El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de ciento veintiún mil ochocientos treinta y seis euros (95.436,00.-€) IVA excluido, conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido (43.380,00.-€), las dos posibles prórrogas contempladas de carácter anual cada una de ellas (43.380,00.-€ a razón de 21.690.-€ cada una de ellas), más el 10% recogido en el art. 309 de la LCSP (8.676,00.-€). En virtud del mismo, el referido contrato no se encuentra sujeto a recurso especial en materia de contratación al tratarse de un contrato de servicio cuyo valor estimado no supera el umbral de 100.000,00.-€ euros.

El precio máximo total establecido para el presente contrato de servicios será de cuarenta y tres mil trescientos ochenta euros (43.380,00.-€), más la cantidad de nueve mil ciento nueve euros con ochenta céntimos de euros (9.109,80.-€) en concepto de IVA al 4%, lo que hace un total de cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con ochenta céntimos de euro (52.489,80.-€) IVA incluido, para la anualidad inicialmente prevista.

No se establecen lotes según se motiva en el apartado 7 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

Se propone como responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio a Don Francisco Javier Alzueta Castro, como jefe de Servicio de Gestión Tributaria, redactor tanto de la Memoria Justificativa como del PPT.

Se hace constar que si bien el citado contrato no se encontraba incorporado al Plan de Contratación 2023 aprobado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 27 de diciembre de 2022, se ha procedido a aprobar su inclusión en acuerdo adoptado por la JGL celebrada en fecha 6 de marzo de 2023, para continuar con su tramitación.

Obra en el expediente Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de mayo de 2023 asumiendo el informe de necesidad y el de insuficiencia de medios, y ordenando la incoación del procedimiento.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado en virtud del valor estimado del contrato conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, para la duración inicialmente prevista de dos años, más dos (2) prórrogas previstas de duración anual cada una de ellas, a lo que se suma el 10% previsto en el art. 309 relativo a la variación que pudiera producirse en el número de unidades realmente ejecutadas sobre la previsión en el contrato.

En el expediente consta el preceptivo informe jurídico de fecha 9 de mayo de 2023 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 15 de mayo de 2023 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Se incorporará el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal antes de la aprobación del referido expediente.

Consta en el mismo certificado de límites del art. 174 TRLRHL donde se concluye que se cumple con lo preceptuado en el mismo.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería núm. 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP núm. 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIO para la impresión, personalización y ensobrado de notificaciones y comunicaciones del servicio de administración tributaria, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de lo establecido en el art. 159 del citado precepto legal, según lo cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta el criterio de adjudicación establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que si bien el citado contrato no se encontraba incorporado al Plan de Contratación 2023 aprobado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 27 de diciembre de 2022, se ha procedido a aprobar su inclusión en acuerdo adoptado por la JGL celebrada en fecha 6 de marzo de 2023, para continuar con su tramitación.

GABRIEL AMAT AXLLON (1 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 23/05/2023 13:12:23
HASH: 6572EE60C6F042D703B45C4973C3B4632D0B663

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (2 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 23/05/2023 13:17:08
HASH: 6572EE60C6F042D703B45C4973C3B4632D0B663

Segundo.- Proponer como responsable del contrato al jefe de Servicio de Gestión Tributaria Dº. Francisco Javier Alzueta Castro, redactor tanto de la memoria justificativa como del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tercero.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su publicación.

Cuarto.- Autorizar el gasto que comporta la presente licitación, previa fiscalización por el Interventor Municipal, quien emitirá informe en el sentido que proceda.

Se hace constar que se ha practicado retención de crédito en fecha 4 de mayo de 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 050.01.932.227.99, por la cantidad de 13.122,45.-€ correspondiente al presupuesto base de licitación, con número de operación: 220230007025, para el gasto imputable en el ejercicio presupuestario 2023.

Si bien se trata de un gasto plurianual no se ha podido efectuar retención de crédito para los ejercicios presupuestarios 2024 y 2025 al tratarse de una aplicación presupuestaria de nueva creación.

También consta el preceptivo certificado de límites al que se refiere el art. 174 del TRLRHL al tratarse de un gasto plurianual, donde se deja constancia que se cumple con lo preceptuado en el mismo.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Gestión Tributaria, al técnico propuesto como responsable del contrato y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del Servicio de Mantenimiento de la Cubierta del Castillo de Santa Ana. Expte. 2023/8863

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 12 de mayo de 2023.

TIPO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado sumario por tramitación ordinaria.

En el marco de la presente licitación NO podrá interponerse recurso especial en materia de contratación.

I. ANTECEDENTES

I. Incoación de expediente de contratación.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 3 de mayo de 2023 se incoa expediente de contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CUBIERTA RETRÁCTIL DEL CASTILLO DE SANTA ANA DE ROQUETAS DE MAR, tras haberse recibido la documentación técnica para su inicio en la Sección de Contratación con fecha 2 de mayo de 2023 procedente de la unidad de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

II. Objeto.- El servicio a contratar consiste en la realización de los trabajos necesarios para la correcta ejecución del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de la cubierta retráctil del Castillo de Santa Ana en Roquetas de Mar, consistente en un techo con apertura central, y teniendo en cuenta que es una instalación electromecánica que necesita de un mantenimiento y unas revisiones periódicas, que aseguren su normal funcionamiento y garanticen su correcta utilización en las mejores condiciones de eficiencia, calidad y seguridad, así como el debido cumplimiento de los requisitos legales que le afecten.

III. Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de treinta mil quinientos setenta y ocho euros y cincuenta y un céntimos (30.578,51.- €), más la cantidad de seis mil cuatrocientos veintidós euros y cuarenta y nueve céntimos (6.421,49.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y siete mil euros (37.000,00.-€) IVA incluido. De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de treinta mil quinientos setenta y ocho euros y cincuenta y un céntimos (30.578,51.- €) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la duración inicialmente prevista, establecida en un (1) año, no pudiendo ser prorrogado. La determinación del precio del presente contrato se ha realizado atendiendo a las componentes del servicio, fijándose un precio de licitación adecuado atendiendo al precio general del mercado y determinado por el alcance de los trabajos a desarrollar y frecuencia de los mismos, referidos a la cubierta del Castillo y distinguiendo en su configuración la distinta naturaleza de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo.

IV. Justificación de la no división en lotes.- No procede su división en lotes ya que el alcance del servicio de mantenimiento a prestar forma parte de una misma unidad funcional con un único vínculo operativo real circunscrito a la cubierta retráctil del Castillo de Santa Ana, que por sus especiales características técnicas de montaje, mantenimiento y seguridad exige su prestación por la misma empresa mantenedora para la correcta ejecución del contrato en las debidas condiciones de seguridad justificando así su no división en lotes.

V. Duración.- La duración prevista se establece en un (1) año, no pudiendo ser prorrogado.

VI. Expediente de contratación.- Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto:

Consta en el mismo Providencia de fecha 3 de mayo de 2023 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato, así como Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad y define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar, y Memoria Justificativa reflejando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas, suscritos ambos en fecha 2 de mayo de 2023 por técnico municipal competente de la unidad promotora.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suscribe en 3 de mayo. Se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato.

Se suscribe con fecha 5 de mayo el informe jurídico para la aprobación del expediente de contratación, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 3, LCSP, en relación con lo dispuesto en el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 11 de mayo de 2023, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decretos de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), y 10 de agosto de 2022 (B.O.P. núm. 158 de 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CUBIERTA RETRÁCTIL DEL CASTILLO DE SANTA ANA DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de adjudicación será abierto simplificado sumario por tramitación ordinaria, según artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en la licitadora que, en su conjunto, presente la mejor oferta, teniendo en cuenta la pluralidad de criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6.a) LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez días (10) hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de treinta y siete mil euros (37.000,00.-€) IVA incluido. La financiación del servicio se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 02006.333.21300, en la que existen documentos contables de retención de crédito practicada en fecha de 4 de mayo de 2023, por los siguientes números de operación contable e importes proporcionales a cada anualidad. Existe asimismo certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón con fecha 5 de mayo de 2023 del gasto futuro para las anualidades

e importes correspondientes, al tratarse un gasto referido a servicios en relación con los gastos de naturaleza plurianual para este contrato:

Ejercicios	Importe	Operación contable
2023	18.500,00 €	220230007018
2024	18.500,00 €	220239000125

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Ricardo Roldán Infantes, responsable de la unidad de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asimismo será la unidad encargada del seguimiento y control de su ejecución, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, a la unidad de Cultura, al Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondientes a los restos de poda ciudadana del T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2022/19472

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 10 de mayo de 2023.

“ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del presente contrato es el SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN VEGETAL DE RESIDUOS CORRESPONDIENTE A LOS RESTOS DE PODA CIUDADANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por la Técnico de Medioambiente, Angustias Archilla Ruiz, quien será designada como responsable del contrato, siendo la Delegación de Medioambiente perteneciente a la Área de Agenda Urbana la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

CÓDIGOS CPV:

90513000-6 Servicios de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos

TIPO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

PROCEDIMIENTO: Abierto, sujeto a regulación armonizada

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: No procede según se fundamenta en el apartado 7 de la memoria justificativa.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Sí procede.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Doscientos ochenta mil trescientos cincuenta y siete euros (280.357,00.-€) IVA incluido, para la duración inicialmente prevista de dos años.

VALOR ESTIMADO: Quinientos sesenta mil setecientos catorce euros (560.714,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para los dos años de duración inicialmente prevista, más una prórroga contemplada de dos años de duración, más el 10% en concepto de variación al estar confeccionada la prestación en unidades de ejecución (art. 309 de la LCSP).

Precio máximo del contrato con carácter anual: ciento veintisiete mil cuatrocientos treinta y cinco euros (127.435,00.-€), más la cantidad de doce mil setecientos cuarenta y tres euros con cincuenta céntimos de euro (12.743,50.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de ciento cuarenta mil ciento setenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euros (140.178,50.-€) IVA incluido.

Segundo.- El 22 de diciembre de 2022 en la sesión de la mesa de contratación (S 221222), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso y una vez cumplimentadas en tiempo y forma las subsanaciones de documentación efectuadas a las mercantiles, se procede a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
ALBAIDA RESIDUOS S.L.	ADMITIDO
EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A.	ADMITIDO

Tercero.- Posteriormente, se procedió a la apertura del Sobre 3 para la aplicación de los artículos 85 y 86 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados.

En concreto, se ha usado el artículo 85.2, en virtud del cual: "Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta".

Siendo las siguientes las ofertas presentadas:

LICITADOR	Precio unitario por	Horario	de	Proximidad de la
-----------	---------------------	---------	----	------------------

	tonelada	recepción	planta de Reciclaje
ALBAIDA RESIDUOS S.L.	32,14€	Ampliación de horario en 2 horas por la tarde	< 20 Km
EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A.	21€	Ampliación de horario en 2 horas por la tarde	≥ 20 hasta 25 km

El cálculo del umbral para considerar una oferta desproporcionada en el criterio de precio unitario por tonelada ha sido de 25,71%, por lo que la licitadora Ejido Medio Ambiente al haber ofertado un 21% es considerada como desproporcionada.

Cuarto.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85.2 del RD 1098/2001, se consideró que la oferta presentada por EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A. con CIF A04383329 contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa de Contratación le requirió, para que en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al envío de la comunicación electrónica, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de precio o coste de su oferta.

Quinto.- Dentro del plazo otorgado al efecto la licitadora aportó la documentación requerida que fue remitida al responsable del contrato, Enrique Fernández Rivas, que emitió informe técnico el 9 de febrero de 2023, que ha sido publicado en PLACSP, en el que concluye que "queda garantizada la correcta prestación del servicio al precio unitario ofertado y en los términos previstos en el pliego técnico."

Sexto.- Seguidamente, en la Sesión de la Mesa de Contratación de 15 de febrero de 2023, se procedió a la valoración de las ofertas económicas admitidas de conformidad con los criterios establecidos en la Cláusula N) del CAC del PCAP.

Siendo el siguiente el resultado de la valoración:

ALBAIDA RESIDUOS S.L.		EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A.	
Precio por tonelada	Pond. Máx. 80	Precio por tonelada	Pond. Máx. 80
32,14	64,67	21,00	80
Proximidad	Pond. Máx. 15	Proximidad	Pond. Máx. 15
Opción 1	15	Opción 2	10
Horario de recepción	Pond. Máx 5	Horario de recepción	Pond. Máx 5
Opción 2	5	Opción 2	5

TOTAL	84,67	TOTAL	95,00
-------	-------	-------	-------

Séptimo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, la Mesa de Contratación elevó al órgano de contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de documentación preceptivo, del contrato de servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de Poda Ciudadana del Término Municipal de Roquetas de Mar:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A. A04383329	95,00
2º	ALBAIDA RESIDUOS S.L. B04630182	84,67

Octavo.- Con fecha 20 de febrero de 2023 la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación dictó Resolución de aprobación de la Clasificación propuesta por la Mesa de Contratación. Aprobó, así mismo la realización del requerimiento de documentación a la oferta mejor valorada.

Noveno.- El 9 de marzo tuvo entrada en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el Recurso Especial en Materia de Contratación, REMC en adelante, presentado por la licitadora Albaida Residuos S.L. con CIF. B04630182, contra la Resolución de Adjudicación de aprobación de la clasificación de ofertas que fue remitido al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía resolvió el REMC el 31 de marzo de 2023, mediante Resolución nº 186/2023 que desestimó el recurso interpuesto por Albaida Residuos S.L. y que fue notificada al Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 3 de abril de 2023.

Décimo.- El 24 de febrero de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a Ejido Medio Ambiente, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP: la cantidad de doce mil setecientos cuarenta y tres euros con cincuenta céntimos (12.743,50.-€).

- *Justificante de la garantía complementaria, por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, en virtud del artículo 107.2 de la LCSP: la cantidad de doce mil setecientos cuarenta y tres euros con cincuenta céntimos (12.743,50.-€).*

- *Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.*

- *Escritura de constitución y poder del representante.*

- *Documentos que acreditan la solvencia técnica de conformidad con lo establecido en el PCAP.*

Se ha comprobado de oficio el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con Hacienda y la Seguridad Social.

Han quedado acreditados en el expediente los Certificados de Importe neto de la cifra de negocio expedidos por la Agencia Tributaria, el certificado de gestor autorizado, la inscripción en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a prevención y control ambiental de actividades potencialmente contaminadoras y la autorización administrativa para gestionar residuos en la planta de tratamiento de conformidad con lo establecido en los pliegos que rigen la presente licitación.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A la vista de los antecedentes descritos, la mesa de contratación propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de oferta en baja de 27 de diciembre de 2022, de clasificación de ofertas de 17 de febrero de 2023 y de propuesta de adjudicación de 9 de mayo de 2023.

Segundo.- Adjudicar el contrato de servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de Poda Ciudadana del Término Municipal de Roquetas de Mar a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A. con CIF A04383329, que ha obtenido una puntuación, en el conjunto de los criterios de valoración de 95 puntos y se compromete a prestar el servicio referenciado por veintiún EUROS (21,00 €) más IVA DOS CON DIEZ EUROS (2,10 €), lo que hace un total de VEINTITRES CON 10 EUROS (23,10 €) por tonelada.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El límite máximo de gasto anual es de ciento veintisiete mil cuatrocientos treinta y cinco euros (127.435,00.-€), más la cantidad de doce mil setecientos cuarenta y tres euros con cincuenta céntimos de euro (12.743,50.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de ciento cuarenta mil ciento setenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euros (140.178,50.-€) IVA incluido.

Tercero.- La duración inicial del contrato se fija en dos (2) años a contar desde el siguiente a la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo.

Se prevé una prórroga de duración dos (2) años, en régimen de 2 + 2 (duración inicial más prórroga prevista).

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 140.178,50.-€.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.1 de la LCSP, no antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, al estar el presente contrato sujeto a REMC.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Enrique Fernández Rivas, adscrito a la Delegación de Presidencia que será la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Medio Ambiente y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio para la organización, coordinación, ordenación y puesta a disposición de los medios técnicos y humanos con destino a la ejecución de los festejos incluidos en la feria taurina en honor a Santa Ana. Expte. 2023/1632

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 11 de mayo de 2023.

"ANTECEDENTES

Primero.- SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, ORDENACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE LOS FESTEJOS INCLUIDOS EN LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA, todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por la Gestora Jurídica la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, Lourdes Tortosa Rodríguez y la Técnico de Administración



Especial, Josefa Rodríguez Gómez, quien será designada como responsable del contrato, siendo la Delegación de Deportes y Tiempo Libre la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

CÓDIGOS CPV:

79950000-8 Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos

79952000-2 Servicios de eventos

79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales

79954000-6 Servicios de organización de fiestas

TIPO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

PROCEDIMIENTO: Abierto

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: No procede. Se justifica técnicamente la no división en lotes del objeto del contrato en el apartado 7 de la Memoria Justificativa.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Procede.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Ciento setenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos de euro (172.958,69.-€) IVA incluido, para el año de duración inicialmente previsto.

VALOR ESTIMADO: Quinientos setenta y un mil setecientos sesenta y cuatro euros con veintiséis céntimos de euro (571.764,26.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para el año de duración inicial, más las tres prórrogas previstas con carácter anual cada una ellas en régimen de 1 + 1 + 1 + 1.

PRECIO: Ciento cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y un euros con siete céntimos de euro (142.941,07.-€), más la cantidad de treinta mil diecisiete euros con sesenta y dos céntimos de euro (30.017,62.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento setenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos de euro (172.958,69.-€) IVA incluido.

Segundo.- En acto celebrado el 30 de marzo de 2023 (S 300323), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procedió a comunicar su ADMISIÓN, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO ADMISIÓN/EXCLUSIÓN
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. CIF: B04871364	ADMITIDO
VELAGUA EVENTOS S.L. CIF: B10843514	ADMITIDO

Tercero.- Tras la comunicación de la admisión a las licitadoras presentadas, en la misma sesión de la mesa de contratación (S 300323) a la apertura del sobre 2 de la licitación que contenía la documentación sujeta a juicios de valor, que fue remitida a la responsable del contrato Dña. Josefa Rodríguez el 31 de marzo de 2023, para que procediera a su valoración de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula N) del CAC del PCAP.

Con fecha 4 de abril de 2023 la responsable del contrato realizó informe de valoración que ha sido publicado íntegramente en PLACSP, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

Tabla resumen de valoración de criterios sujetos a juicios de valor:

LICITADOR INSECO SOLUCIONES INTEGRALES			LICITADOR VELAGUA EVENTOS		
CRITERIO	Pond. máxima	PUNTUACIÓN	CRITERIO	Pond. máxima	PUNTUACIÓN
Diseño de cartel taurino	8	6	Diseño de cartel taurino	8	0
Propuesta de organización técnica y artística de la presentación del cartel de la Feria Taurina	10	9,5	Propuesta de organización técnica y artística de la presentación del cartel de la Feria Taurina	10	0,5
Proposición de difusión publicitaria	12	10	Proposición de difusión publicitaria	12	2
Estética del uniforme del personal	8	4	Estética del uniforme del personal	8	0
Estética y funcionalidad de la cuadra de caballos	4	3	Estética y funcionalidad de la cuadra de caballos	4	0
Aderezo de las puyas y divisas	3	2	Aderezo de las puyas y divisas	3	0
TOTAL		34,5	TOTAL		2,5



Con fecha 12 de abril de 2023 (S 120423) la mesa procedió a la apertura del sobre 3 de la licitación, que contenía la oferta sujeta a valoración cuantificable mediante fórmulas, para proceder a la identificación de valores anormales.

Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

LICITADOR INSECOPI SOLUCIONES INTEGRALES		LICITADOR VELAGUA EVENTOS	
PRECIO	142.409,77.-€	PRECIO	142.940,00.-€
CALIDAD DEL SERVICIO INFORMÁTICO	Compromiso de reparación en caso de avería del servidor y equipos en un máx de 3 horas posteriores a la comunicación. Aumento en una unidad de todos los equipos descritos	CALIDAD DEL SERVICIO INFORMÁTICO	Compromiso de reparación en caso de avería del servidor y equipos en un máx de 3 horas posteriores a la comunicación. Aumento en una unidad de todos los equipos descritos
CALIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL	SÍ	CALIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL	SÍ

Cuarto.- De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo:

Criterios de calidad subjetivos: 45 puntos.

Criterios sujetos a juicios de valor: Hasta un máximo de 45 puntos.

Criterios de calidad objetivos: 6 puntos.

Calidad del servicio informático de taquilla: Hasta un máximo de 5 puntos.

Calidad del servicio de vigilancia y control: Hasta un máximo de 1 puntos.

Se establece el 50% en la puntuación 25,5 puntos.

El cálculo del umbral mínimo establecido de las ofertas presentadas ha sido el siguiente:

Licitador	Criterios de calidad Subjetivos	Calidad de Servicio informático de	Calidad de servicio de vigilancia y	TOTAL UMBRAL

		taquilla	Control	
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES	34,5	5	1	40,5
VELAGUA EVENTOS	2,5	5	1	8,5

A la vista de los resultados obtenidos, la licitadora Velagua Eventos no ha alcanzado el umbral mínimo establecido respecto de los criterios de calidad, que se fijó en 25,5 puntos, habiendo obtenido 8,5 puntos.

Por lo que, tal como establece el artículo 146.3 de la LCSP, Velagua Eventos no puede continuar en el proceso selectivo y no procede, por tanto, la valoración de su oferta económica.

Quinto.- En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se ha estado a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

Al concurrir un único licitador se aplicó el artículo 85.1 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, en virtud del cual se considera que la oferta está incurso en valores anormales o desproporcionados cuando sea inferior al PBL en más de 25 unidades porcentuales. El umbral mínimo de baja en este caso ha sido de 107.205,80.-€, por lo que la oferta admitida no se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados.

Sexto.- Tras los cálculos del umbral mínimo y la comprobación de los valores anormales, se procedió a la valoración de la oferta económica admitida, siendo ésta la siguiente:

TABLA DE VALORACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA ADMITIDA:

LICITADOR	CRITERIO	PUNTUACIÓN
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES	PRECIO: 142.409,77.-€	49
	CALIDAD DEL SERVICIO INFORMÁTICO: Compromiso de reparación en caso de avería del servidor y equipos en un máx de 3 horas posteriores a la comunicación.	5
	Aumento en una unidad de todos los equipos descritos	
	CALIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL: Sí	1

	TOTAL	55
--	-------	----

TABLA RESUMEN DE PUNTUACIONES TOTALES:

LICITADOR	PUNTUACIÓN SUBJETIVA	PUNTUACIÓN OBJETIVA	TOTAL
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES	34,5	55	89,50

Séptimo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, se considera como oferta mejor valorada a la presentada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. con CIF: B04871364, que ha obtenido 89,50 puntos en la valoración total de los criterios de adjudicación y se compromete a prestar el servicio objeto de este contrato por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos nueve euros con setenta y siete céntimos (142.409,77.-€), más la cantidad de veintinueve mil novecientos seis euros con cinco céntimos (29.906,05.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cientos setenta y dos mil trescientos quince euros con ochenta y dos céntimos (172.315,82.-€) para el año de duración inicialmente previsto.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete además, en caso de avería de servidores o equipos instalados, a disponer de un servicio de reparación como máximo de 3 horas posteriores a su comunicación a la empresa adjudicataria.

Así como a la utilización de un servicio de intercomunicación instantánea no telefónica, a disposición del servicio que permita a los vigilantes y controladores tener las manos libres para alcanzar una mayor eficiencia a la hora de ejecutar las funciones de seguridad y control de los festejos objeto de este contrato.

Octavo.- El 3 de mayo de 2023, se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a Insecop Soluciones Integrales, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación IVA excluido, en virtud del art. 107.3 de la LCSP, esto es: 7.120,49.-€

Certificado de estar dado de alta en el IAE actualizado en el que se indica la exención.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Quedaron acreditados en el expediente el certificado de importe neto de la cifra de negocio, así como los trabajos acreditativos de la solvencia técnica.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente



ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de 18 de abril de 2023 y de propuesta de adjudicación de 8 de mayo de 2023.

Segundo.- Adjudicar el contrato de servicio para la organización, coordinación, ordenación y puesta a disposición de los medios técnicos y humanos con destino a la ejecución de los festejos incluidos en la Feria Taurina en Honor a Santa Ana a la oferta mejor valorada a la presentada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L. con CIF: B04871364, que ha obtenido 89,50 puntos en la valoración total de los criterios de adjudicación y se compromete a prestar el servicio objeto de este contrato por la cantidad de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos nueve euros con setenta y siete céntimos (142.409,77.-€), más la cantidad de veintinueve mil novecientos seis euros con cinco céntimos (29.906,05.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cientos setenta y dos mil trescientos quince euros con ochenta y dos céntimos (172.315,82.-€) para el año de duración inicialmente previsto. Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos. Se compromete, además, a realizar tres visitas a la obra al mes, (obligatoria más dos adicionales), así como a adscribir un vehículo automóvil eléctrico 100%.

Tercero.- La duración del contrato se entenderá desde la perfección del contrato por Un (1) año.

Se contempla la posibilidad de tres prórrogas de duración un año cada una de ellas, en régimen de 1 + 1 + 1 + 1.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 172.315,82.-€.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.1 de la LCSP, no antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, al estar el presente contrato sujeto a REMC.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Josefa Rodríguez Gómez, adscrita a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre que será la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, a la Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de transporte y tratamiento de residuos municipales (arribazones) derivados del mantenimiento de las playas del T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2021/236

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 8 de mayo de 2023.

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 7 de junio de 2021, se adjudicó el contrato de servicio de transporte y tratamiento de residuos municipales (arribazones) derivados del mantenimiento de las playas del T.M. de Roquetas de Mar, a la mercantil EJIDO MEDIO AMBIENTE, S.A. CIF nº A-04383329, por un 20% de descuento sobre los siguientes precios unitarios:

DESGLOSE ECONÓMICO	UNIDAD	Precio unitario (€/m ³)	Tipo de IVA (%)	Precio Iva incluido (€)
TRATAMIENTO	m ³	4,50€/m ³	10%	4,95€/m ³
TRANSPORTE	m ³	4,50€/m ³	21%	5,45€/m ³

Incluye en su oferta, además la ampliación del horario de recepción en planta, respecto al definido en la cláusula 4.2 del PPT, en dos (2) horas de la tarde de lunes a viernes (todos los días que sean requeridos), según necesidades del Ayuntamiento. Igualmente se compromete a la atención de las peticiones de servicio en un plazo inferior a noventa (90) minutos.

El límite máximo de gasto para la anualidad de la presente prórroga es de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (346.320,35.-€), más el IVA correspondiente, esto es, cincuenta y tres mil seiscientos setenta y nueve euros y sesenta y seis céntimos (53.679,66.-€), lo que hace un total de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00.-€) IVA incluido.

Segundo. - Se formalizó contrato administrativo el 7 de julio de 2021, siendo el plazo de duración de dos años desde su formalización, pudiendo ser prorrogado por una anualidad más, de forma expresa, con un máximo de tres (3) años incluida principal y prórroga.

Tercero.- Con fecha 14 de marzo de 2023 se solicitó electrónicamente informe sobre la posibilidad de prorrogar el presente contrato al responsable del contrato D. José Manuel Martín Pomares, que emitió informe técnico favorable el 30 de marzo de 2023 sobre la procedencia de la prórroga prevista, concluyendo que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

Cuarto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 19 de abril de 2023 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 29 de abril de 2023.

II. NORMATIVA APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-

Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto), propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la única prórroga prevista del contrato de servicio de transporte y tratamiento de residuos municipales (arribazones) derivados del mantenimiento de las playas del T.M. de Roquetas de Mar con la mercantil EJIDO MEDIO AMBIENTE, S.A. CIF nº A-04383329, por un 20% de descuento sobre los siguientes precios unitarios:

<i>DESGLOSE ECONÓMICO</i>	<i>UNIDAD</i>	<i>Precio unitario (€/m3)</i>	<i>Tipo de IVA (%)</i>	<i>Precio Iva incluido (€)</i>
<i>TRATAMIENTO</i>	<i>m3</i>	<i>4,50€/m3</i>	<i>10%</i>	<i>4,95€/m3</i>
<i>TRANSPORTE</i>	<i>m3</i>	<i>4,50€/m3</i>	<i>21%</i>	<i>5,45€/m3</i>

Incluye en su oferta, además la ampliación del horario de recepción en planta, respecto al definido en la cláusula 4.2 del PPT, en dos (2) horas de la tarde de lunes a viernes (todos los días que sean requeridos), según necesidades del Ayuntamiento. Igualmente se compromete a la atención de las peticiones de servicio en un plazo inferior a noventa (90) minutos.

El límite máximo de gasto para la anualidad de la presente prórroga es de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (346.320,35.-€), más el IVA correspondiente, esto es, cincuenta y tres mil seiscientos setenta y nueve euros y sesenta y seis céntimos (53.679,66.-€), lo que hace un total de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00.-€) IVA incluido.

SEGUNDO. – El plazo de duración de la prórroga del referenciado contrato tendrá una duración de un año desde el 7 de julio de 2023 al 6 de julio de 2024.

TERCERO. – Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 400.000.-€, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Medio Ambiente y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de servicio de prevención ajeno en las especialidades de vigilancia de la salud, higiene industrial y asistencia técnica en el resto de especialidades de prevención de riesgos laborales. Expte. 2021/187

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 8 de mayo de 2023.

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 22 de junio de 2021, se adjudicó el contrato de servicio de Prevención ajeno en las especialidades de vigilancia de la Salud, Higiene industrial y asistencia técnica en el resto de especialidades de prevención de riesgos laborales, a la mercantil Quirón Prevención S.L.U. con CIF: B64076482, por importe de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta euros (49.450,00.-€) más la cantidad de cuatro mil ochenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (4.084,50.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y tres mil quinientos treinta y cuatro euros con cincuenta céntimos (53.534,50.-€), para un año de contrato. Se comprometió además a la permanencia del Técnico de Prevención en las instalaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar durante 59 jornadas.

Segundo. - Se formalizó contrato administrativo el 19 de julio de 2021, siendo el plazo de duración de un (1) año desde su formalización, pudiendo ser prorrogado anualmente, de forma expresa, con un máximo de cuatro (4) años incluida principal y prórroga.

Tercero.- Con fecha 3 de mayo de 2022, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria acordó la aprobación de la primera de las prórrogas previstas para el contrato referenciado.

Cuarto.- Con fecha 13 de marzo de 2023 se solicitó electrónicamente informe sobre la posibilidad de prorrogar el presente contrato a la responsable del contrato, Soledad Blanco Gálvez, que emitió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista, concluyendo que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

Quinto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 19 de abril de 2023 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 29 de abril de 2023.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la segunda de las prórrogas previstas del contrato de servicio de Prevención ajeno en las especialidades de vigilancia de la Salud, Higiene industrial y asistencia técnica en el resto de especialidades de prevención de riesgos laborales, a la mercantil Quirón Prevención S.L.U. con CIF: B64076482, por importe de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta euros (49.450,00.-€) más la cantidad de cuatro mil ochenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (4.084,50.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y tres mil quinientos treinta y cuatro euros con cincuenta céntimos (53.534,50.-€), para un año de contrato. Se comprometió además a la permanencia del Técnico de Prevención en las instalaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar durante 59 jornadas.

GABRIEL AMAT AXLLON (1 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 23/05/2023 13:12:23
HASH: 6572EE60C6F042D703B45C4973C3B4632D0B663

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (2 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha Firma: 23/05/2023 13:17:08
HASH: 6572EE60C6F042D703B45C4973C3B4632D0B663

Ayuntamiento de Roquetas de Mar - 023. Acta
Código para validación: DBE42-D2E28-5A7C7
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 69/92.



Segundo.- El plazo de duración de la prórroga del referenciado contrato tendrá una duración de un año desde el 19 de julio de 2023 al 18 de julio de 2024.

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a a la cantidad de 53.534,50.-€, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la última prórroga del contrato de servicio de telefonía, red privada virtual e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/4496

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 8 de mayo de 2023.

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 10 de septiembre de 2019, se adjudicó el contrato de servicio de telefonía, red privada virtual (VPN) e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la mercantil Orange Espagne S.A.U. con CIF: A82009812, por importe de doscientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco euros con tres céntimos (277.555,03.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato. Siendo el importe anual comprometido de ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y siete euros con cincuenta y un céntimos (138.777,51.-€) IVA incluido.

Segundo. - Se formalizó contrato administrativo el 7 de julio de 2020, siendo el plazo de duración de dos años desde su formalización, pudiendo ser prorrogado anualmente por dos anualidades más, de forma expresa, con un máximo de cuatro (4) años incluida principal y prórrogas.

La primera prórroga fue aprobada el 18 de abril de 2022 por Acuerdo de la JGL.

Tercero.- Con fecha 13 de marzo de 2023 se solicitó electrónicamente informe sobre la posibilidad de prorrogar el presente contrato al responsable del contrato, Francisco Galindo Cañizares, que emitió



informe técnico favorable con fecha 14 de marzo de 2023, sobre la procedencia de la prórroga prevista, concluyendo que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

Cuarto.- Con fecha 28 de abril de 2023 el Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, D. Guillermo Lago Núñez emitió nota de conformidad con el informe jurídico de la presente prórroga emitido el 19 de abril de 2023 por el Responsable de Procesos de Contratación, Gabriel Sánchez Moreno.

Quinto.- El 5 de mayo de 2023 se realizó el preaviso de la presente prórroga en cumplimiento del art. 29.2 de la LCSP.

II. NORMATIVA APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de servicio de telefonía, red privada virtual (VPN) e internet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la mercantil Orange Espagne S.A.U. con CIF: A82009812 por la cantidad de ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y siete euros con cincuenta y un céntimos (138.777,51.-€) IVA incluido para un año de contrato.

Segundo.- La duración de la presente prórroga será de un año desde el 7 de julio de 2023 al 6 de julio de 2024.

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de 138.777,51.-€.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Presidencia y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

22º. PROPOSICIÓN relativa a la elevación al CBP de la adjudicación del contrato de adquisición de mobiliario con destino al equipamiento del nuevo Parque de Bomberos de El Ejido, perteneciente al CBP. Expte. 2023/1273

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 10 de mayo de 2023.

"ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del presente contrato es la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO CON DESTINO AL EQUIPAMIENTO DEL NUEVO PARQUE DE BOMBEROS DE EL EJIDO, PERTENECIENTE AL CONSORCIO DE BOMBEROS DEL PONIENTE ALMERIENSE.



La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la adquisición de mobiliario para el correcto equipamiento del nuevo parque de bomberos de El Ejido perteneciente al Consorcio de Bomberos de Poniente Almeriense, con las condiciones detalladas en el correspondiente pliego técnico. El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato, así como el alcance y la tipología de los distintos suministros, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado por el Sargento del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios del Poniente Almeriense, siendo el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios del Poniente Almeriense la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

CÓDIGOS CPV:

35125200-8 Mobiliario (incluido el de oficina), complementos de mobiliario, aparatos electrodomésticos (excluidos la iluminación) y productos de limpieza (LOTES 1, 2 y 4).

44421720-0 Taquillas (LOTE 3)

39710000-2 Aparatos electrodomésticos (LOTE 4)

37400000-8 Equipo de gimnasio (LOTE 5)

TIPO: Suministro

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: No procede

LOTES: Si procede. Se establecen 5 en función de la tipología de los suministros.

LOTE 1: Mobiliario de oficina

LOTE 2: Resto de mobiliario y lencería

LOTE 3: Taquillas y otros

LOTE 4: Electrodomésticos y otros

LOTE 5: Aparatos de gimnasio

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Ciento dieciocho mil novecientos noventa y cinco euros con setenta y dos céntimos de euros (118.995,72.-€) IVA incluido

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Se fija en la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (98.343,57.-€) IVA excluido, constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA).

Segundo.- El 14 de marzo de 2023 en la sesión de la mesa de contratación (S 140323), se procedió a realizar la apertura del sobre ÚNICO que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	LOTE AL QUE SE PRESENTA	ESTADO
ANTONIO DE MIGUEL GÓMEZ	1, 3 Y 4	ADMITIDO
BARCOTEX SERVICIOS INTEGRALES S.L.	2	ADMITIDO
BODYTONE INTERNATIONAL SPORTS, S.L.	5	ADMITIDO
ESTAMMETAL S.A.	1 Y 3	ADMITIDO
EXERCYCLE S.L.	5	ADMITIDO
GALERÍAS CAMELLO MUEBLES S.L.	2	ADMITIDO
INTERSUGA SUPPLIES S.L.	4	ADMITIDO
LARADELA MOBILIARIO S.L.	1 Y 3	ADMITIDO
SALTER SPORT, S.A.	5	ADMITIDO
SOLO FENOLICO S.L.	3	ADMITIDO
SOLUCIONES TÉCNICAS FERNÁNDEZ CUCALÓN S.L.	3	ADMITIDO
TOTAL EKIP S.L.	2, 3 Y 4	ADMITIDO

Tercero.- Posteriormente, en la misma sesión, se procedió a la apertura y valoración de las ofertas sujetas a criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas de los lotes 1 y 3 según los criterios establecidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia.

Antes de proceder a la valoración de las ofertas presentadas a cada uno de los lotes se realizó el cálculo para la estimación de ofertas incursas en valores anormales.

Siendo el siguiente el detalle de las ofertas presentadas y el cálculo de la presunción de anomalía mediante la aplicación del artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre:

LOTE 1, Mobiliario de Oficina:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (PRECIO)
ANTONIO DE MIGUEL GÓMEZ	6805,00€
ESTAMMETAL S.A.	6825,80€
LARADELA MOBILIARIO S.L.	6238,47€

En concreto, para el LOTE 1 se ha usado el artículo 85.3, en virtud del cual: "Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales."

El cálculo del umbral para considerar una oferta desproporcionada ha sido de 5.960,78€ respecto a la media aritmética de menos del 10% y de 6001,67-€, que se corresponde con la diferencia de más del 25% con el PBL. Por lo que ninguna de las ofertas presentadas en el LOTE 1 contienen valores anormales o desproporcionados.

LOTE 2, Resto de mobiliario y lencería:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (PRECIO)
Total Ekip S,L, - B02558393	13981,95
GALERIAS CAMELLO MUEBLES SL - b06157960	17817,8
BARCOTEX SERVICIOS INTEGRALES SL - B02554673	13267,6

El cálculo del umbral para considerar una oferta desproporcionada ha sido de 12.262,30.-€ respecto a la media aritmética de menos del 10%, en virtud del art. 85.3 del RD 1098/2001, por lo que las ofertas presentadas por Total Ekip S.L. y Barcotex Servicios Integrales se consideran que contienen valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio o los costes.

LOTE 3, Taquillas y otros:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (PRECIO)
ESTAMMETAL, S,A, - A04038212	26770
Soluciones Técnicas Fernández Cucalón, S,L, - B99305484	33637,78
SOLO FENOLICO, S,L, - B40530669	30331,2
Total Ekip S,L, - B02558393	26339,2
LARADELA MOBILIARIO S,L, - B04732525	24300
ANTONIO DE MIGUEL GOMEZ - 30446520V	38000

El cálculo del umbral para considerar una oferta desproporcionada ha sido de 24.241,59.-€, respecto a la media aritmética de menos del 10%, en virtud del artículo 85.4 del RD 1098/2001, por lo que ninguna de las ofertas contiene valores anormales o desproporcionados.

LOTE 4, Electrodomésticos y otros:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (PRECIO)
Total Ekip S,L, - B02558393	4602,3
INTERSUGA SUPPLIES, S,L, - B72626567	6295,64
ANTONIO DE MIGUEL GOMEZ - 30446520V	6420

El cálculo del umbral para considerar una oferta desproporcionada ha sido de 4.904,07.-€ respecto a la media aritmética de menos del 10%, en virtud del art. 85.3 del RD 1098/2001, por lo que la oferta presentada por Total Ekip S.L. se considera que contiene valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio o los costes.

LOTE 5, Aparatos de gimnasio:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (PRECIO)
BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S,L, - B73591109	12463
SALTER SPORT, S,A, - A58112590	14063,95
EXERCYCLE,S,L - B01029032	16431

El cálculo del umbral para considerar una oferta desproporcionada ha sido de 11.937,13.-€ respecto a la media aritmética de menos del 10%, en virtud del art. 85.3 del RD 1098/2001, por lo que la oferta presentada por Bodytone Internacional Sports, S.L. se considera que contiene valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio o los costes.

A la vista de los resultados obtenidos se requirió a las siguientes licitadoras:

LOTE 2:

TOTAL EKIP

BARCOTEX SERVICIOS INTEGRALES

LOTE 4:

TOTAL EKIP

LOTE 5:

BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S,L.

Para que en el plazo de 5 días hábiles desde el siguiente a la comunicación electrónica remitida, justificaran razonada y detalladamente la viabilidad de sus ofertas.

Dentro del plazo otorgado todas las licitadoras presentaron la documentación justificativa solicitada, que fue remitida al Técnico Superior de Contratación, Juan José García, que emitió informe técnico el 28 de

marzo de 2023 considerando que se entiende justificada la viabilidad de todas las ofertas incursas inicialmente en presunción de anormalidad.

Cuarto.- Tras la justificación favorable de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se procedió a realizar la valoración de las ofertas, siendo el siguiente el detalle de la misma:

LOTE 1, Mobiliario de oficina

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (PRECIO)	Ponderación Máxima 100 ptos
ANTONIO DE MIGUEL GÓMEZ	6805,00€	91,67
ESTAMMETAL S.A.	6825,80€	91,40
LARADELA MOBILIARIO S.L.	6238,47€	100

LOTE 2, Resto de mobiliario y lencería

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (PRECIO)	Ponderación Máxima 100 ptos
Total Ekip S,L, - B02558393	13981,95	94,89
GALERIAS CAMELLO MUEBLES SL - b06157960	17817,8	74,46
BARCOTEX SERVICIOS INTEGRALES SL - B02554673	13267,6	100,00

LOTE 3, Taquillas y otros:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (PRECIO)	Ponderación Máxima 100ptos
ESTAMMETAL, S,A, - A04038212	26770	90,77
Soluciones Técnicas Fernández Cucalón, S,L, - B99305484	33637,78	72,24
SOLO FENOLICO, S,L, - B40530669	30331,2	80,12
Total Ekip S,L, - B02558393	26339,2	92,26
LARADELA MOBILIARIO S,L, - B04732525	24300	100,00
ANTONIO DE MIGUEL GOMEZ - 30446520V	38000	63,95

LOTE 4, Electrodomésticos y otros:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (PRECIO)	Ponderación Máxima
-----------	---------------------------	--------------------

		100ptos
Total Ekip S,L, - B02558393	4602,3	100,00
INTERSUGA SUPPLIES, S,L, - B72626567	6295,64	73,10
ANTONIO DE MIGUEL GOMEZ - 30446520V	6420	71,69

LOTE 5, Aparatos de gimnasio:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (PRECIO)	Ponderación Máxima 100ptos
BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S,L, - B73591109	12463	100,00
SALTER SPORT, S,A, - A58112590	14063,95	88,62
EXERCYCLE,S,L - B01029032	16431	75,85

Quinto.- A la vista de los resultados obtenidos, la mesa de contratación propuso la adjudicación y la realización de requerimiento a las ofertas mejor valoradas presentadas por los siguientes licitadores:

LOTE 1, Mobiliario de oficina: Laradela Mobiliario S.L. con CIF. B04732525, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de seis mil doscientos treinta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos, (6.238,47.-€) más la cantidad de mil trescientos diez euros con ocho céntimos (1.310,08.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete mil quinientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y cinco céntimos (7.548,55.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

LOTE 2, Resto de mobiliario y lencería: Barcotex Servicios Integrales S.L., con CIF. B02554673, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de trece mil doscientos sesenta y siete euros con sesenta céntimos (13.267,60.-€) más la cantidad de dos mil setecientos ochenta y seis euros con veinte céntimos (2.786,20.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciséis mil cincuenta y tres euros con ochenta céntimos (16.053,80.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

LOTE 3, taquillas y otros: Laradela Mobiliario S.L. con CIF. B04732525, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de veinticuatro mil trescientos euros (24.300,00.-€) más la cantidad de cinco mil ciento tres euros (5.103,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintinueve mil cuatrocientos tres euros (29.403,00.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

LOTE 4, Electrodomésticos y otros: Total Ekip S.L. con CIF. B02558393, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de cuatro mil seiscientos dos euros con treinta céntimos (4.602,30.-€), más la cantidad de novecientos sesenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (966,48.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cinco mil quinientos sesenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos (5.568,78.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

LOTE 5, Aparatos de gimnasio: Bodytone International Sport S.L. con CIF. B73591109, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de doce mil cuatrocientos sesenta y tres euros (12.463,00.-€), más la cantidad de dos mil seiscientos diecisiete euros con veintitrés céntimos (2.617,23.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de quince mil ochenta euros con veintitrés céntimos (15.080,23.-€)

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a las licitadoras, para que presentaran en el plazo de siete días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Sexto.- Dentro del plazo otorgado al efecto a cada una de las licitadoras, aportaron la documentación requerida.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por las licitadoras, el siguiente:

JUSTIFICANTE DE LA GARANTÍA DEFINITIVA:

LOTE 1: 311,92.-€

LOTE 2: 663,38.-€

LOTE 3: 1.215,00.-€

LOTE 4: 230,12.-€

LOTE 5: 623,15.-€

JUSTIFICANTE DE LA GARANTÍA COMPLEMENTARIA:

LOTE 2: 663,38.-€

LOTE 4: 230,12.-€

LOTE 5: 623,15.-€

Escritura de la Mercantil y poder bastante de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja y el último recibo, o declaración responsable de la exención, en su caso.

Certificado de Importe Neto expedido por la AEAT y depósito de cuentas anuales.

Documentación acreditativa de los trabajos realizados similares a los del objeto del contrato que en un año para cada uno de los lotes por los importes establecidos en el PCAP.

Designación de la figura de Coordinador, que será el encargado/a recibir las ordenes de trabajo, instrucciones, etc., quien será el responsable de recibir y atender los pedidos efectuados por el responsable del contrato perteneciente al Consorcio, con arreglo a los términos formulados en los pliegos.

Se ha comprobado de oficio que los adjudicatarios están al corriente con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con Hacienda y la Seguridad Social al habernos autorizado expresamente.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Séptimo.- Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 300323 propuso la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato de suministro de mobiliario para el Parque del Consorcio de Prevención y extinción de incendios y salvamento del Poniente Almeriense, a las ofertas mejor valoradas tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser estas las de mejor relación calidad precio, en los siguientes términos:

LOTE 1, Mobiliario de oficina: Laradela Mobiliario S.L. con CIF. B04732525, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de seis mil doscientos treinta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos, (6.238,47.-€) más la cantidad de mil trescientos diez euros con ocho céntimos (1.310,08.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete mil quinientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y cinco céntimos (7.548,55.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

LOTE 2, Resto de mobiliario y lencería: Barcotex Servicios Integrales S.L., con CIF. B02554673, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de trece mil doscientos sesenta y siete euros con sesenta céntimos (13.267,60.-€) más la cantidad de dos mil setecientos ochenta y seis euros con veinte céntimos (2.786,20.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciséis mil cincuenta y tres euros con ochenta céntimos (16.053,80.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

LOTE 3, taquillas y otros: Laradela Mobiliario S.L. con CIF. B04732525, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de veinticuatro mil trescientos euros (24.300,00.-€) más la cantidad de cinco mil ciento tres euros (5.103,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintinueve mil cuatrocientos tres euros (29.403,00.-€).



Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

LOTE 4, Electrodomésticos y otros: Total Ekip S.L. con CIF. B02558393, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de cuatro mil seiscientos dos euros con treinta céntimos (4.602,30.-€), más la cantidad de novecientos sesenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (966,48.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cinco mil quinientos sesenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos (5.568,78.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

LOTE 5, Aparatos de gimnasio: Bodytone International Sport S.L. con CIF. B73591109, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de doce mil cuatrocientos sesenta y tres euros (12.463,00.-€), más la cantidad de dos mil seiscientos diecisiete euros con veintitrés céntimos (2.617,23.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de quince mil ochenta euros con veintitrés céntimos (15.080,23.-€)

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Octavo- La duración del contrato se extenderá desde la formalización del mismo que tendrá lugar mediante la firma del contrato administrativo y hasta que se produzca el suministro efectivo del objeto del contrato que se perfeccionará con la firma del acta de recepción, momento en el que empezarán a surtir efecto las garantías correspondientes. La duración máxima del contrato será de un año (12 meses) o hasta agotar el presupuesto correspondiente.

El plazo de ejecución se establece en DOCE (12) meses y empezará a contar desde el día siguiente a la perfección de la adjudicación que se producirá con la firma del contrato.

El plazo de suministro será de 15 días naturales a contar desde la formalización del pedido por parte del responsable del contrato.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la ELAVACIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL CBP, de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Elevar propuesta de aprobación de las actas de solicitud de justificación de baja de fecha 21/03/2023, del proceso de licitación 31 de marzo de 2023, de rectificación de errores de 19 de abril de 2023 y de propuesta de adjudicación de 9 de mayo de 2023 de 2023, al órgano de contratación del Consorcio de Prevención y Extinción de incendios y Salvamento del Poniente Almeriense.

Segundo.- Elevar la propuesta de adjudicación, al órgano de contratación del Consorcio de Prevención y Extinción de incendios y Salvamento del Poniente Almeriense para el contrato de adquisición de mobiliario con destino al equipamiento del Nuevo Parque de Bomberos de El Ejido perteneciente al Consorcio de Prevención y extinción de incendios y salvamento del Poniente Almeriense, a las ofertas mejor valoradas tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser estas la de mejor relación calidad precio, en virtud de lo establecido en la cláusula segunda 1. D) del Convenio de encomienda de gestión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de actividades de apoyo al Consorcio de

Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense (BOP de Almería – Número 6, de 11 de enero de 2022).

Siendo las ofertas las siguientes:

LOTE 1, Mobiliario de oficina: Laradela Mobiliario S.L. con CIF. B04732525, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de seis mil doscientos treinta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos, (6.238,47.-€) más la cantidad de mil trescientos diez euros con ocho céntimos (1.310,08.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete mil quinientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y cinco céntimos (7.548,55.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

LOTE 2, Resto de mobiliario y lencería: Barcotex Servicios Integrales S.L., con CIF. B02554673, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de trece mil doscientos sesenta y siete euros con sesenta céntimos (13.267,60.-€) más la cantidad de dos mil setecientos ochenta y seis euros con veinte céntimos (2.786,20.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciséis mil cincuenta y tres euros con ochenta céntimos (16.053,80.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

LOTE 3, taquillas y otros: Laradela Mobiliario S.L. con CIF. B04732525, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de veinticuatro mil trescientos euros (24.300,00.-€) más la cantidad de cinco mil ciento tres euros (5.103,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintinueve mil cuatrocientos tres euros (29.403,00.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

LOTE 4, Electrodomésticos y otros: Total Ekip S.L. con CIF. B02558393, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de cuatro mil seiscientos dos euros con treinta céntimos (4.602,30.-€), más la cantidad de novecientos sesenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (966,48.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cinco mil quinientos sesenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos (5.568,78.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

LOTE 5, Aparatos de gimnasio: Bodytone International Sport S.L. con CIF. B73591109, se compromete a realizar el suministro por la cantidad de doce mil cuatrocientos sesenta y tres euros (12.463,00.-€), más la cantidad de dos mil seiscientos diecisiete euros con veintitrés céntimos (2.617,23.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de quince mil ochenta euros con veintitrés céntimos (15.080,23.-€)

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Tercero.- La duración del contrato se extenderá desde la formalización del mismo que tendrá lugar mediante la firma del contrato administrativo y hasta que se produzca el suministro efectivo del objeto del contrato que se perfeccionará con la firma del acta de recepción, momento en el que empezarán a surtir efecto las garantías correspondientes. La duración máxima del contrato será de un año (12 meses) o hasta agotar el presupuesto correspondiente.

El plazo de ejecución se establece en DOCE (12) meses y empezará a contar desde el día siguiente a la perfección de la adjudicación que se producirá con la firma del contrato.

El plazo de suministro será de 15 días naturales a contar desde la formalización del pedido por parte del responsable del contrato.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 73.654,36.-€

Quinto.- La formalización del contrato por el CBP, se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, en los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos por no estar sujeto a REMC.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, al Presidente del Consorcio de Bomberos y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

23º. PROPOSICIÓN relativa a la elevación al CBP de la propuesta de adjudicación del contrato mixto de suministro en modalidad de arrendamiento sin opción a compra de un sistema de gestión informatizado para la coordinación y supervisión de la actividad del CBP y servicio de mantenimiento, actualización y soporte del mismo. Expte. 2023/2472

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 10 de mayo de 2023.

"ANTECEDENTES

Primero.- Contrato mixto de suministro en modalidad de arrendamiento sin opción a compra de un sistema de gestión informatizado para la coordinación y supervisión de la actividad del Consorcio de

Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense (CBP) y de servicio de mantenimiento, actualización y soporte del mismo

CÓDIGOS CPV:

72268000-1 Servicios de suministro de software

48000000-8 Paquetes de software y sistemas de información

TIPO: MIXTO (SUMINISTRO Y SERVICIO), que se tramitará como un contrato de SERVICIO en virtud de lo establecido en art. 18.1.a) de la LCSP.

REGIMEN: ADMINISTRATIVO.

TRAMITACION: ORDINARIA.

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: NO PROCEDE.

LOTES: NO PROCEDE división en lotes, según se motiva en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Cuarenta y cinco mil ochocientos veintitrés euros con sesenta y siete céntimos de euro (45.823,67.-€), IVA incluido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Noventa mil ochocientos noventa y nueve euros con noventa y dos céntimos de euro (90.899,92.-€) IVA excluido, constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la duración inicialmente prevista de un (1) año, más la posibilidad de una prórroga prevista de duración un (1) año, más el 20% en concepto de modificaciones previstas (art. 204 de la LCSP).

PRECIO: Treinta y siete mil ochocientos setenta euros con ochenta céntimos de euro (37.870,80.-€), más la cantidad de siete mil novecientos cincuenta y dos euros con ochenta y siete céntimos de euro (7.952,87.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y cinco mil ochocientos veintitrés euros con sesenta y siete céntimos de euro (45.823,67.-€), IVA incluido.

Segundo.- En acto celebrado el 12 de abril de 2023 (S 120423), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE único de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en el proceso, se procedió a comunicar su ADMISIÓN, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

<i>LICITADOR</i>	<i>ESTADO ADMISIÓN/EXCLUSIÓN</i>
<i>NAVEGA GPS S.L. B93196194</i>	<i>ADMITIDO</i>

Tercero.- Tras la comunicación de la admisión del único licitador presentado se procedió, en la misma sesión de la mesa de contratación (S 120423) a la aplicación del art. 85.1 RD. 1095/2001. Según el cual

la oferta mínima a partir de la cual se consideraría la oferta incurso en valores anormales o desproporcionados ha sido de 28.403,10.-€.

La oferta presentada por Navega GPS S.L. ha sido de treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho euros (34.428,00.-€) más la cantidad de siete mil doscientos veintinueve euros con ochenta y ocho céntimos (7.229,88.-€), lo que hace un total de cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos (41.657,88.-€) para el año de duración del contrato.

A la vista de los resultados obtenidos la oferta presentada no se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados.

Cuarto.- Seguidamente se procedió a la valoración de la oferta presentada, de conformidad con el criterio de valoración establecido en la cláusula N) del CAC del PCAP.

El resultado de la valoración ha sido el siguiente:

LICITADOR	PRECIO	PUNTUACIÓN
NAVEGA GPS S.L. B93196194	34.428,00	100

Quinto.- A la vista de los resultados obtenidos, la mesa de contratación propuso como oferta mejor valorada la presentada por Navega GPS S.L. con CIF: B93196194, que se compromete a realizar el objeto del contrato por la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho euros (34.428,00.-€) más la cantidad de siete mil doscientos veintinueve euros con ochenta y ocho céntimos (7.229,88.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos (41.657,88.-€) para el año de duración del contrato.

Así mismo, se acordó la realización del requerimiento de documentación a la única licitadora, para que presentara en el plazo de siete días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Sexto.- El 20 de abril de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a NAVEGA GPS, S.L., que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% su oferta IVA excluido: 1.721,40.-€

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja, así como de la exención del pago del mismo.

Certificado de inscripción en el ROLECE.

Declaración responsable de estar al corriente con el Consorcio de Bomberos del Poniente Almeriense.

Documentación acreditativa de su solvencia técnica de conformidad con lo establecido en el PCAP.

Certificado de importe neto de la cifra de negocio de conformidad con lo establecido en el PCAP.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

En el plazo de los cinco días siguientes a la presentación de la referida documentación se requerirá al propuesto como adjudicatario para que en el plazo máximo de 5 días hábiles realice una demostración real del funcionamiento del sistema en las instalaciones del Parque de Bomberos del El Ejido perteneciente al Consorcio de Bomberos del Poniente Almeriense, la cual será supervisada por el responsable del contrato. En dicha demostración, se accederá a la plataforma y se realizarán pruebas con la Central de Bomberos y las tres APP solicitadas.

Del informe de comprobación de la documentación técnica aportada, así como del informe que se emita de la demostración real realizada, se dará traslado a la mesa de contratación para conocimiento y a los efectos oportunos.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

GABRIEL AMAT AXLLON (1 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 23/05/2023 13:12:23
HASH: 6572EE60C6F424D703B45C4973C3B4632D0B663

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (2 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 23/05/2023 13:17:08
HASH: 6572EE60C6F424D703B45C4973C3B4632D0B663

- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la ELAVACIÓN AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL CBP, de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Elevar propuesta de aprobación de las actas de proceso de licitación de 19 de abril de 2023 y de propuesta de adjudicación de 9 de mayo de 2023 de 2023, al órgano de contratación del Consorcio de Prevención y Extinción de incendios y Salvamento del Poniente Almeriense.

Segundo.- Elevar la propuesta de adjudicación, al órgano de contratación del Consorcio de Prevención y Extinción de incendios y Salvamento del Poniente Almeriense para el mixto de suministro en modalidad de arrendamiento sin opción a compra de un sistema de gestión informatizado para la coordinación y supervisión de la actividad del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense (CBP) y de servicio de mantenimiento, actualización y soporte del mismo a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por por Navega GPS S.L. con CIF: B93196194, que se compromete a realizar el objeto del contrato por la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho euros (34.428,00.-€) más la cantidad de siete mil doscientos veintinueve euros con ochenta y ocho céntimos (7.229,88.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos (41.657,88.-€) para el año de duración del contrato.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Tercero.- La duración inicial prevista para el contrato es de un (1) año con posibilidad de una prórroga de duración un (1) año, en régimen de 1 + 1. Comenzará a contar la duración del contrato desde el acta de recepción o conformidad del suministro.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 41.657,88.-€

Quinto.- La formalización del contrato por el CBP, se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, en los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos por no estar sujeto a REMC.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, al Presidente del Consorcio de Bomberos y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

24º. PROPOSICIÓN relativa a la aceptación del ofrecimiento de cesión gratuita realizado por Lidl Supermercados SAU de inmueble de 304,91 metros cuadrados para viario. Expte. 2022/19958

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 10 de mayo de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. El día 4 de octubre de 2022 (número de Registro de SIR REGAGE22e00043932056 y de entrada en esta entidad local 2022/35985, de 5 de octubre de 2022), la mercantil Lidl Supermercados SAU, con CIF: A60195278, presentó escrito solicitando la aceptación por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de un inmueble de 304,91 m2 de superficie, adjuntando, a tal efecto, la correspondiente escritura pública de ofrecimiento de fecha 28 de septiembre de 2022 otorgada ante el notario de Murcia don José Javier Escolano Navarro, bajo el número de protocolo 1576.

En dicho escrito se indicaba que el bien que se pretende ceder se encuentra libre de cargas y gravámenes, arrendatarios, precaristas u ocupantes de cualquier tipo y al corriente en el pago de contribuciones e impuestos.

El ofrecimiento de cesión deriva de la Innovación en el ámbito del Área de reparto ARU-14 del suelo urbano no consolidado (Expte. I-11/2015), cuya aprobación definitiva se acordó por el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2019.

2. En la actualidad, la mercantil "LIDL SUPERMERCADOS, SAU" es dueña del pleno dominio de la siguiente finca:

"URBANA. - Parcela de terreno destinada a Viario en término de Roquetas de Mar, en la Avenida Carlos III, con una superficie de trescientos cuatro metros con noventa y un decímetros cuadrados (304,91 m²). Linda: norte, con resto de finca matriz de la que se segrega registral 106.619; sur, con Avenida Carlos III; este, con calle Roger de Flor; y oeste, con Peregrín y Mullor S.L. Titular de la parcela catastral 7142907WF3774S0001AF".

Dicha parcela se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar; inscripción 1ª, tomo 4004, libro 2066, folio 135, finca registral 106.620 y carece de referencia catastral individualizada, por ello, se hacen constar las correspondientes a las fincas originarias de procedencia: 7142978WF3774S0001QF, 7142906WF3774S0001WF, 7142905WF3774S0001HF, 7142904WF3774S0001UF, 7142903WF3774S0001ZF y 7142902WF3774S0001SF.

Como título de procedencia, el mencionado bien fue objeto de agrupación y posterior parcelación por segregación de parcela viario en virtud escritura pública de 30 de octubre de 2020 otorgada ante el mismo fedatario público indicado (protocolo numero 5097).

3. Por resolución del Concejal delegado de Urbanismo y Patrimonio de fecha 11 de noviembre de 2022, se incoó procedimiento administrativo relativo a la aceptación del ofrecimiento indicado.

4. El día 14 de noviembre de 2022 se interesó informe técnico y valoración del mencionado inmueble, emitiéndose el mismo el 26 de abril de 2023. En el mencionado informe se concluía lo siguiente: "Según el PGOU de Roquetas de Mar aprobado definitivamente en 2009, el suelo que se pretende ceder está clasificado como viario. Según dicha clasificación de suelo el valor que se asigna al suelo es de: 30.491,00 €."

5. El día 5 de mayo de 2003 de mayo de 2023 se emitió informe jurídico favorable por el responsable de la dependencia de Patrimonio.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Tal y como se determina en el artículo 15.c de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, en el artículo 8 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía, en el artículo 19 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía y en el artículo 10.c del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes y derechos.

2. Según lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, "la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna. No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición, modo o carga, sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere". Con esta orientación se pronuncia tanto el artículo 11.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía como el artículo 12.1 y 2 del Real Decreto 1372/ 1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3. De conformidad con lo previsto en la DA 2ª.9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las donaciones incondicionales que no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía de tres millones de euros, las acepta el Presidente de la entidad local, si bien dicha competencia se encuentra delegada a favor de la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el Decreto de delegación de competencias de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021).

Ante lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aceptar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 633 del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889) y en el artículo 176 del Reglamento Notarial, la cesión gratuita de la finca registral 106.620 del Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar, cuya situación y descripción consta en el apartado segundo de los antecedentes de esta Propuesta.

2º.- Adscribir el viario ofrecido al destino previsto en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA núm. 126 de 1 de julio de 2009.

3º.- Notificar este acuerdo a la empresa donante.

4º.- Facultar al concejal delegado de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo.

5º.- Solicitar al Ilustre Colegio notarial de Andalucía con sede en Almería turno entre los notarios con competencia en el lugar del otorgamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de organización y régimen de Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

6º.- Comunicar a la Oficina de Catastro y dar de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble, una vez adquirido.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

25º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:20 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

